



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 731

**Quito, martes 13 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso.
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2016-07-25-36 Cantón Atacames: Reforma del Art. 27 de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017	1
GADMLC-SG-2016-159 Cantón La Concordia: De exención y/o remisión de intereses, multas y recargos de tributos, para los afectados del terremoto del 16 de abril de 2016.....	34
- Cantón Jaramijó: Que determina la existencia, regulación del uso, funcionamiento, administración y control de los servicios en los cementerios municipales	37
- Cantón Rocafuerte: Que regula la remisión del pago del cien por ciento del valor de las tasas por permiso de construcción, reconstrucción y aprobación de planos de las viviendas ubicadas en la jurisdicción del cantón, afectadas por el terremoto del 16A y sus réplicas.....	45

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que

se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016-2017 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, fue aprobada en segundo y definitivo debate el 31 de diciembre del 2015 publicada en la Edición Especial No. 714 del martes 30 de agosto del 2016.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario:

Expide:

LA REFORMA DEL ART. 27 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

Artículo 1.- Se reforma el Art. 27 de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016 -2017 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en el que se modificarán únicamente las tablas de valores por manzanas en las diferentes Parroquias del Cantón.

Artículo 2.- REFORMA.- El Art. 27 de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016 -2017 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames quedará de la siguiente manera:

VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición

previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras

y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CANTON ATACAMES									
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS - ÁREA URBANA									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA	RED VIAL	RED	ACERAS Y	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
			ELECTRICA		TELEFONICA	BORDILLOS			SECTOR
01 COBERTURA	63,01	95,22	99,33	85,98	98,63	92,58	100,00	79,89	89,33
DEFICIT	36,99	4,78	0,67	14,02	1,37	7,42	0,00	20,11	10,67
02 COBERTURA	39,64	87,89	90,93	65,98	90,10	58,90	98,86	44,10	72,05
DEFICIT	60,36	12,11	9,07	34,02	9,90	41,10	1,14	55,90	27,95
03 COBERTURA	18,22	80,86	85,90	51,09	50,48	17,31	84,97	22,07	51,36
DEFICIT	81,78	19,14	14,10	48,91	49,52	82,69	15,03	77,93	48,64
04 COBERTURA	8,87	53,42	70,42	31,49	27,18	3,41	46,37	9,24	31,30
DEFICIT	91,13	46,58	29,58	68,51	72,82	96,59	53,63	90,76	68,70
05 COBERTURA	1,49	2,73	21,57	21,40	2,18	0,00	2,68	0,00	6,51
DEFICIT	98,51	97,27	78,43	78,60	97,82	100,00	97,32	100,00	93,49
PROMEDIO CIUDAD	26,24	64,02	73,63	51,19	53,71	34,44	66,57	31,06	50,11
PROMEDIO DEFICIT	73,76	35,98	26,37	48,81	46,29	65,56	33,43	68,94	49,89

PARROQUIA TONSUPA									
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - AREA URBANA									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA E	RED VIAL	RED	ACERAS Y	RECOLECCION	RECOLECCION	PROMEDIO
			ALUMB. PUB		TELEFONICA	BORDILLOS	DE BASURA	DE BASURA	SECTOR
01 COBERTURA	66,70	99,50	100,00	48,61	100,00	27,75	98,99	10,87	69,05
DEFICIT	33,30	0,50	0,00	51,39	0,00	72,25	1,01	89,13	30,95
02 COBERTURA	28,53	92,25	100,00	51,93	98,27	3,39	95,03	41,12	63,82
DEFICIT	71,47	7,75	0,00	48,07	1,73	96,61	4,97	58,88	36,18
03 COBERTURA	4,08	93,72	97,64	40,36	83,90	3,87	95,33	39,55	57,31
DEFICIT	95,92	6,28	2,36	59,64	16,10	96,13	4,67	60,45	42,69
04 COBERTURA	1,89	45,28	61,13	31,09	37,81	1,61	68,41	22,23	33,68
DEFICIT	98,11	54,72	38,87	68,91	62,19	98,39	31,59	77,77	66,32
05 COBERTURA	0,00	1,02	2,05	21,78	0,00	0,00	0,00	0,00	3,11
DEFICIT	100,00	98,98	97,95	78,22	100,00	100,00	100,00	100,00	96,89
PROMEDIO PARR.	20,24	66,36	72,16	38,76	64,00	7,32	71,55	22,75	45,39
PROMEDIO DEFICIT	79,76	33,64	27,84	61,24	36,00	92,68	28,45	77,25	54,61

PARROQUIA SUA									
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS - AREA URBANA									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA E	RED VIAL	RED	ACERAS Y	RECOLECCION	ASEO	PROMEDIO
			ALUMB. PUB		TELEFONICA	BORDILLOS	DE BASURA	DE CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	0,00	100,00	100,00	68,27	83,11	57,89	96,89	62,22	71,05
DEFICIT	100,00	0,00	0,00	31,73	16,89	42,11	3,11	37,78	28,95
02 COBERTURA	0,00	96,59	93,17	39,52	78,13	15,73	87,20	6,13	52,06
DEFICIT	100,00	3,41	6,83	60,48	21,87	84,27	12,80	93,87	47,94
03 COBERTURA	0,00	88,42	97,56	31,70	31,71	3,52	48,19	1,14	37,78
DEFICIT	100,00	11,58	2,44	68,30	68,29	96,48	51,81	98,86	62,22
04 COBERTURA	0,00	61,97	75,51	27,97	17,38	3,69	27,69	5,54	27,47
DEFICIT	100,00	38,03	24,49	72,03	82,62	96,31	72,31	94,46	72,53
05 COBERTURA	0,00	8,63	45,11	20,35	2,17	0,00	7,30	0,00	10,45
DEFICIT	100,00	91,37	54,89	79,65	97,83	100,00	92,70	100,00	89,55
PROMEDIO PARR.	0,00	71,12	82,27	37,56	42,50	16,17	53,46	15,01	39,76
PROMEDIO DEFICIT	100,00	28,88	17,73	62,44	57,50	83,83	46,54	84,99	60,24

PARROQUIA TONCHIGUE									
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS - ÁREA URBANA									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA	RED VIAL	RED	ACERAS Y	RECOLECCION	ASEO	PROMEDIO
			ELECTRICA		TELEFONICA	BORDILLOS	DE BASURA	DE CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	29,15	98,29	98,29	65,81	97,40	28,80	68,13	68,13	69,25
DEFICIT	70,85	1,71	1,71	34,19	2,60	71,20	31,87	31,87	30,75
02 COBERTURA	21,28	91,04	93,60	52,40	85,80	23,20	66,20	66,20	62,47
DEFICIT	78,72	8,96	6,40	47,60	14,20	76,80	33,80	33,80	37,54
03 COBERTURA	21,56	72,29	78,25	37,27	41,36	4,36	45,09	16,73	39,62
DEFICIT	78,44	27,71	21,75	62,73	58,64	95,64	54,91	83,27	60,38
04 COBERTURA	0,00	21,43	55,20	26,46	8,71	0,00	18,86	1,71	16,55
DEFICIT	100,00	78,57	44,80	73,54	91,29	100,00	81,14	98,29	83,45
05 COBERTURA	0,84	0,00	8,52	20,09	0,00	0,00	0,00	0,00	3,68
DEFICIT	99,16	100,00	91,48	79,91	100,00	100,00	100,00	100,00	96,32
PROMEDIO PARR.	14,57	56,61	66,77	40,41	46,66	11,27	39,66	30,55	38,31
PROMEDIO DEFICIT	85,43	43,39	33,23	59,59	53,34	88,73	60,34	69,45	61,69

PARROQUIA LA UNION									
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA									
SECTOR	ALCANTARILLADO	AGUA POTABLE	ENERGIA E	RED VIAL	RED	ACERAS Y	RECOLECCION	ASEO DE	PROMEDIO
			ALUMB. PUB		TELEFONICA	BORDILLOS	DE BASURA	CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	36,23	0,00	100,00	81,37	49,43	60,00	92,00	96,00	64,38
DEFICIT	63,77	100,00	0,00	18,63	50,57	40,00	8,00	4,00	35,62
02 COBERTURA	17,09	0,00	88,36	50,76	8,91	10,91	39,27	37,09	31,55
DEFICIT	82,91	100,00	11,64	49,24	91,09	89,09	60,73	62,91	68,45
03 COBERTURA	0,00	0,00	41,87	37,07	0,00	0,00	24,00	4,00	13,37
DEFICIT	100,00	100,00	58,13	62,93	100,00	100,00	76,00	96,00	86,63
PROMEDIO PARR.	17,77	0,00	76,74	56,40	19,45	23,64	51,76	45,70	36,43
PROMEDIO DEFICIT	82,23	100,00	23,26	43,60	80,55	76,36	48,24	54,30	63,57

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR DE LA TIERRA PARA EL BIENIO 2016 - 2017			
CABECERA CANTONAL ATACAMES			
EJE TURISTICO	\$ 500	MALECON Y TODA LA PLAYA	
EJE COMERCIAL	\$ 250	VIA PRINCIPAL DESDE CALLE H SIGUIENDO POR ESTA, HASTA EL CENTRO, PSASANDO EL PUENTE Y SIGUIENDO LA AV. LAS ACACIAS HASTA LA PLAYA.	
SECTOR HOMOGENEO 01		LIMITE SUPERIOR	\$ 300,00
		LIMITE INFERIOR	\$ 200,01
SECTOR HOMOGENEO 02		LIMITE SUPERIOR	\$ 200,00
		LIMITE INFERIOR	\$ 150,01
SECTOR HOMOGENEO 03		LIMITE SUPERIOR	\$ 150,00
		LIMITE INFERIOR	\$ 100,01
SECTOR HOMOGENEO 04		LIMITE SUPERIOR	\$ 100,00
		LIMITE INFERIOR	\$ 50,01
SECTOR HOMOGENEO 05		LIMITE SUPERIOR	\$ 50,00
		LIMITE INFERIOR	\$ 10,00

VALOR DE LA TIERRA PARA EL BIENIO 2016 - 2017				
CABECERA PARROQUIAL TONSUPA				
EJE TURISTICO	\$ 250	MALECON SENTIDO SUR - NORTE		
SECTOR HOMOGENEO 01		LIMITE SUPERIOR		\$ 300,00
		LIMITE INFERIOR		\$ 200,01
SECTOR HOMOGENEO 02		LIMITE SUPERIOR		\$ 200,00
		LIMITE INFERIOR		\$ 150,01
SECTOR HOMOGENEO 03		LIMITE SUPERIOR		\$ 150,00
		LIMITE INFERIOR		\$ 75,01
SECTOR HOMOGENEO 04		LIMITE SUPERIOR		\$ 75,00
		LIMITE INFERIOR		\$ 50,01
SECTOR HOMOGENEO 05		LIMITE SUPERIOR		\$ 50,00
		LIMITE INFERIOR		\$ 5,00

VALOR DE LA TIERRA PARA EL BIENIO 2016 - 2017				
SAME				
EJE TURISTICO	\$ 250	MALECON Y TODA LA PLAYA		
			LIMITE SUPERIOR	\$ 250,00
SECTOR HOMOGNEO 01			LIMITE INFERIOR	\$ 170,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 170,00
SECTOR HOMOGNEO 02			LIMITE INFERIOR	\$ 100,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 100,00
SECTOR HOMOGNEO 03			LIMITE INFERIOR	\$ 50,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 50,00
SECTOR HOMOGNEO 04			LIMITE INFERIOR	\$ 15,00

VALOR DE LA TIERRA PARA EL BIENIO 2016 - 2017				
CABECERA PARROQUIAL SUA				
EJE TURISTICO	\$ 250	MALECON SENTIDO SUR - NORTE		
			LIMITE SUPERIOR	\$ 150,00
SECTOR HOMOGNEO 01			LIMITE INFERIOR	\$ 80,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 80,00
SECTOR HOMOGNEO 02			LIMITE INFERIOR	\$ 100,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 100,00
SECTOR HOMOGNEO 03			LIMITE INFERIOR	\$ 60,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 60,00
SECTOR HOMOGNEO 04			LIMITE INFERIOR	\$ 40,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 40,00
SECTOR HOMOGNEO 05			LIMITE INFERIOR	\$ 15,00

VALOR DE LA TIERRA PARA EL BIENIO 2016 - 2017				
CABECERA CANTONAL ATACAMES				
EJE TURISTICO	\$ 150	MALECON SENTIDO SUR-NORTE		
EJE COMERCIAL	\$ 100	VIA TONCHIGUE MUISNE SENTIDO SUR - OESTE		
			LIMITE SUPERIOR	\$ 100,00
SECTOR HOMOGNEO 01			LIMITE INFERIOR	\$ 75,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 75,00
SECTOR HOMOGNEO 02			LIMITE INFERIOR	\$ 60,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 60,00
SECTOR HOMOGNEO 03			LIMITE INFERIOR	\$ 50,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 50,00
SECTOR HOMOGNEO 04			LIMITE INFERIOR	\$ 30,01
			LIMITE SUPERIOR	\$ 30,00
SECTOR HOMOGNEO 05			LIMITE INFERIOR	\$ 15,00

VALOR DE LA TIERRA PARA EL BIENIO 2016 - 2017				
CABECERA PARROQUIAL LA UNION DE ATACAMES				
SECTOR HOMOGNEO 01			LIMITE SUPERIOR	\$ 50,00
			LIMITE INFERIOR	\$ 25,01
SECTOR HOMOGNEO 02			LIMITE SUPERIOR	\$ 25,00
			LIMITE INFERIOR	\$ 4,00

ATACAMES 2016-2017				
TABLAS-VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	SH	Mz Val
01	01	1	2	182,50
01	01	2	2	184,68
01	01	3	2	182,50
01	01	4	3	117,57
01	01	5	3	112,51
01	01	6	3	114,74
01	01	7	3	170,51
01	01	8	2	190,40
01	01	9	3	167,24
01	01	10	3	168,61
01	01	11	3	111,50
01	01	13	3	113,12
01	01	14	3	111,10
01	01	15	3	104,42
01	01	16	3	172,42
01	01	17	2	211,64
01	01	18	2	211,37
01	01	19	2	211,91
01	01	20	3	179,77
01	01	21	2	211,64
01	01	22	2	211,10
01	01	23	1	257,06
01	01	24	1	253,10
01	01	25	1	247,61
01	01	26	1	253,40
01	01	27	2	205,38
01	01	28	2	212,19
01	01	29	2	211,37
01	01	30	2	211,64
01	01	31	3	171,87
01	01	32	3	163,43
01	01	33	2	204,02
01	01	34	2	204,02
01	01	35	2	200,47
01	01	36	2	204,56
01	01	37	3	115,55
01	01	38	3	107,66
01	01	39	3	98,54
01	01	40	5	59,87

01	01	42	3	107,25
01	01	43	5	58,12
01	01	44	3	107,86
01	01	45	3	120,00
01	01	46	3	161,62
01	01	47	3	161,62
01	01	48	3	107,45
01	01	49	3	100,78
01	01	50	5	21,17
01	01	51	3	161,62
01	01	160	3	161,62
01	02	1	1	264,97
01	02	2	1	271,37
01	02	3	1	264,97
01	02	4	1	259,19
01	02	5	1	264,67
01	02	6	1	265,58
01	02	7	1	256,14
01	02	8	1	281,12
01	02	9	1	281,12
01	02	10	2	216,00
01	02	11	3	188,76
01	02	12	1	300,00
01	02	13	1	300,00
01	02	14	1	290,25
01	02	15	1	271,37
01	02	16	1	281,12
01	02	17	2	201,84
01	02	18	2	201,84
01	02	19	2	201,84
01	02	20	1	281,12
01	02	21	1	300,00
01	02	22	3	168,33
01	02	23	3	97,54
01	02	24	2	190,40
01	02	25	2	190,40
01	02	26	1	273,81
01	02	27	1	273,81
01	02	28	2	192,03
01	02	29	3	117,37
01	02	30	1	290,25
01	02	31	2	200,75

01	02	32	1	271,37
01	02	33	1	281,12
01	02	34	3	97,54
01	02	35	3	176,78
01	02	40	1	263,78
01	02	42	1	271,69
01	02	43	1	263,78
01	02	44	1	279,61
01	02	122	1	295,44
01	02	290	1	263,78
01	02	300	1	263,78
01	02	302	1	274,33
01	03	1	5	47,35
01	03	2	5	45,74
01	03	3	5	47,35
01	03	4	5	59,60
01	03	5	5	54,76
01	03	6	5	58,12
01	03	7	5	56,50
01	03	8	5	58,12
01	03	9	5	57,85
01	03	10	5	57,85
01	03	11	3	93,49
01	03	12	2	198,30
01	03	14	3	165,61
01	03	15	3	120,00
01	03	16	3	170,51
01	03	17	5	44,53
01	03	18	5	44,53
01	03	19	5	17,29
01	03	20	5	17,29
01	03	21	5	17,29
01	03	22	3	165,06
01	03	23	2	184,95
01	03	24	2	184,95
01	03	25	3	179,77
01	03	26	1	243,96
01	03	27	1	243,96
01	03	28	3	93,49
01	03	29	3	106,04
01	03	31	2	183,04
01	04	1	2	181,68
01	04	2	2	182,22
01	04	3	3	178,68
01	04	4	3	172,96
01	04	5	2	187,13
01	04	6	2	181,41
01	04	7	3	178,68
01	04	8	2	185,22
01	04	9	2	185,22
01	04	10	2	184,13

01	04	11	2	184,68
01	04	12	3	113,12
01	04	13	3	95,51
01	04	14	3	92,07
01	04	15	3	115,14
01	04	16	3	112,11
01	04	17	3	107,45
01	04	18	3	105,63
01	04	19	3	110,08
01	04	20	3	100,98
01	04	21	5	45,74
01	04	22	3	101,38
01	04	23	3	105,63
01	04	24	3	110,08
01	04	25	3	99,16
01	04	26	5	47,62
01	04	27	3	94,50
01	04	28	3	111,30
01	04	29	3	107,05
01	04	30	3	96,53
01	04	31	5	57,98
01	04	33	5	47,09
01	04	34	5	55,43
01	04	35	5	23,52
01	04	36	5	20,93
01	04	37	5	53,14
01	04	38	5	23,52
01	04	39	5	20,93
01	04	40	5	13,41
01	04	41	5	13,41
01	04	42	5	57,44
01	04	43	5	43,18
01	04	44	5	21,01
01	04	45	5	36,00
01	04	51	5	13,42
01	04	52	5	13,41
01	04	53	5	13,41
01	04	54	5	13,41
01	04	55	5	13,41
01	04	56	5	13,41
01	04	57	5	13,41
01	04	58	5	13,41
01	04	59	5	36,00
01	05	1	5	51,43
01	05	2	5	51,43
01	05	3	3	118,79
01	05	4	3	116,56
01	05	5	3	116,56
01	05	6	3	107,25
01	05	7	3	99,97
01	05	8	3	109,27

01	05	9	3	110,29
01	05	10	3	107,66
01	05	11	3	101,38
01	05	12	5	57,17
01	05	13	5	45,07
01	05	14	3	109,88
01	05	15	3	106,85
01	05	16	3	95,31
01	05	17	3	95,31
01	05	18	5	44,66
01	05	19	5	51,22
01	05	20	5	46,95
01	05	21	5	16,40
01	05	22	5	18,91
01	05	23	5	23,76
01	05	24	5	21,74
01	05	25	5	21,01
01	05	26	5	23,43
01	05	27	5	42,91
01	05	28	5	44,66
01	05	29	5	57,71
01	05	30	5	49,24
01	05	31	5	36,00
01	05	32	5	30,00
01	05	34	3	91,06
01	05	35	5	42,65
01	05	36	5	50,99
01	05	37	5	60,00
01	05	38	3	96,73
01	05	39	5	55,29
01	05	40	3	104,42
01	05	41	5	56,37
01	05	42	5	53,14
01	05	43	3	100,37
01	05	44	5	49,78
01	05	45	5	53,95
01	05	46	5	57,58
01	05	47	5	47,89
01	05	48	5	43,86
01	05	49	5	48,97
01	05	50	5	40,36
01	05	51	5	18,59
01	05	52	5	18,51
01	05	53	5	51,43
01	05	55	5	36,00
01	05	58	5	42,65
01	05	61	5	51,43
01	05	62	5	51,43
01	05	63	5	51,43
01	05	85	5	30,00
01	05	86	5	30,00

01	05	87	5	30,00
01	05	88	5	30,00
01	05	89	5	30,00
01	05	90	5	30,00
01	05	91	5	30,00
01	05	92	5	30,00
01	05	93	5	30,00
01	05	94	5	30,00
01	05	95	5	30,00
01	05	96	5	30,00
01	05	97	5	30,00
01	05	98	5	30,00
01	05	99	5	30,00
01	05	100	5	30,00
01	05	101	5	30,00
01	05	102	5	30,00
01	05	103	5	30,00
01	05	104	5	30,00
01	05	105	5	30,00
01	05	106	5	30,00
01	05	107	5	30,00
01	05	13-1	5	13,90
01	05	15-1	5	13,90
01	05	16-1	5	54,08
01	05	17-1	5	51,12
01	05	20-1	5	20,53
01	05	16-2	5	21,41
01	05	17-2	5	51,12
01	05	16-3	5	21,41
01	05	17-3	5	56,10
01	05	17-4	5	51,12
01	06	2	3	101,18
01	06	3	3	95,11
01	06	4	5	50,04
01	06	5	3	99,97
01	06	6	5	54,89
01	06	7	3	102,39
01	06	8	5	54,08
01	06	9	5	50,58
01	06	10	3	99,36
01	06	14	3	112,11
01	06	15	5	52,06
01	06	16	3	105,83
01	06	17	5	52,06
01	06	18	3	103,41
01	06	19	5	54,75
01	06	20	5	57,85
01	06	21	5	24,00
01	06	22	5	42,78
01	06	23	5	21,49
01	06	24	5	18,91

01	06	25	5	19,88
01	06	26	4	84,00
01	06	27	4	84,00
01	06	30	4	67,00
01	06	50	4	71,02
01	06	173	4	70,34
01	06	272	4	67,00
01	07	1	3	175,69
01	07	10	5	13,90
01	07	15	3	91,67
01	07	17	5	21,58
01	07	20	5	22,38
01	07	21	5	24,00
01	07	23	5	18,99
01	07	25	5	20,36
01	07	27	5	50,04
01	07	30	5	13,41
01	07	37	5	53,95
01	07	40	5	20,61
01	07	44	5	24,00
01	07	45	5	20,61
01	07	46	5	21,82
01	07	53	5	42,24
01	07	55	5	57,44
01	07	62	5	21,82
01	07	64	5	18,99
01	07	66	5	21,58
01	07	70	5	18,99
01	07	71	5	52,33
01	07	72	5	52,33
01	08	1	5	43,18
01	08	4	5	18,00
01	09	1	5	13,42
01	09	2	5	13,42
01	09	3	5	13,42
01	09	4	5	13,42
01	09	5	5	13,42
01	09	6	5	13,42
01	10	1	5	13,42
01	10	2	5	13,42
01	10	3	5	13,42
01	10	4	5	13,42
01	10	5	5	13,42
01	10	6	5	13,42
01	10	7	5	13,42
01	10	8	5	13,42
01	10	9	5	13,42
01	10	10	5	13,42
01	10	11	5	13,42
01	10	12	5	13,42
01	10	13	5	13,42

01	10	14	5	13,42
01	10	15	5	13,42
01	10	16	5	13,42
01	10	17	5	13,42
01	10	18	5	13,42
01	10	19	5	13,42
01	10	20	5	13,42
01	10	21	5	13,42
01	10	22	5	13,42
01	10	23	5	13,42
01	10	24	5	13,42
01	10	25	5	13,42
01	10	26	5	13,42
01	10	27	5	13,42
01	10	28	5	13,42
01	10	29	5	13,42
01	10	30	5	13,42
01	10	31	5	14,87
01	10	32	5	14,87
01	10	33	5	13,42
01	10	34	5	13,42
01	10	35	5	13,42
01	10	36	5	30,00
01	10	38	5	13,42
01	10	39	5	13,42
01	10	40	5	13,42
01	10	42	5	13,42
01	10	43	5	13,42
01	10	44	5	13,42
01	10	46	5	30,00
01	10	49	5	30,00
01	10	57	5	30,00

TONSUPA 2016*20				
TABLA DE VALOR DE LA TIERRA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom	Mz
02	01	1	1	300,00
02	01	2	1	300,00
02	01	3	1	300,00
02	01	4	1	282,04
02	01	5	1	282,04
02	01	6	1	282,04
02	01	7	1	282,04
02	01	8	1	282,04
02	01	9	1	282,04
02	01	10	1	282,04
02	01	11	1	282,04
02	01	12	1	282,04
02	01	20	1	257,96
02	01	25	3	114,48

02	01	28	5	46,36
02	01	29	5	46,36
02	01	30	5	46,36
02	01	31	5	46,36
02	01	32	3	116,21
02	01	34	4	60,22
02	01	35	4	60,22
02	01	36	4	60,22
02	01	37	4	60,22
02	01	38	4	60,22
02	01	39	4	60,22
02	01	40	4	60,22
02	01	41	4	60,22
02	01	42	5	47,90
02	01	43	5	45,11
02	01	44	5	47,23
02	01	45	5	45,40
02	01	46	5	45,40
02	01	47	5	45,40
02	01	48	5	40,88
02	01	49	5	32,71
02	01	50	5	32,71
02	01	51	5	40,88
02	01	52	5	40,88
02	01	53	5	40,88
02	01	54	5	40,88
02	01	55	5	40,88
02	01	56	5	42,71
02	01	57	5	42,71
02	01	58	5	32,71
02	01	59	5	32,71
02	01	60	5	32,71
02	01	61	4	52,17
02	01	62	4	70,00
02	01	63	4	65,21
02	01	65	5	11,26
02	01	66	5	11,26
02	01	67	5	11,26
02	01	68	5	11,26
02	01	69	5	11,26
02	01	70	5	11,26
02	01	71	5	11,26
02	01	72	5	11,26
02	01	73	5	11,26
02	01	74	5	11,26
02	01	75	5	11,26
02	01	76	5	11,26
02	01	77	5	11,26
02	01	78	5	11,26
02	01	79	5	11,26
02	01	91	5	11,26

02	01	92	5	11,26
02	01	93	5	11,26
02	01	94	5	11,26
02	01	95	5	11,26
02	01	96	5	11,26
02	01	97	5	11,26
02	01	98	5	11,26
02	01	99	5	11,26
02	01	120	4	68,47
02	01	200	4	65,00
02	01	202	4	65,21
02	02	1	1	300,00
02	02	2	1	300,00
02	02	3	1	300,00
02	02	4	1	300,00
02	02	5	1	300,00
02	02	6	1	300,00
02	02	7	1	300,00
02	02	8	4	61,42
02	02	9	3	103,45
02	02	10	3	104,31
02	02	13	3	119,83
02	02	14	1	277,37
02	02	15	1	265,15
02	02	16	1	300,00
02	02	17	1	300,00
02	02	19	1	300,00
02	02	20	1	300,00
02	02	21	1	300,00
02	02	22	1	282,04
02	02	24	3	119,66
02	02	32	4	61,18
02	02	33	3	108,45
02	02	34	4	63,35
02	02	35	4	60,94
02	02	36	4	45,79
02	02	37	4	28,38
02	02	38	4	28,38
02	02	39	4	29,63
02	02	41	4	65,27
02	02	42	4	62,26
02	02	44	3	88,81
02	02	46	4	23,57
02	02	47	4	23,57
02	02	48	4	20,58
02	02	49	4	53,29
02	02	50	4	39,06
02	02	55	4	60,70
02	02	58	4	20,58
02	02	59	4	23,57
02	02	60	4	65,51

02	02	61	4	19,64
02	02	62	4	65,27
02	02	65	4	30,59
02	02	66	4	11,51
02	02	68	4	12,00
02	02	70	4	10,09
02	02	71	4	10,09
02	02	73	4	12,00
02	02	74	4	10,09
02	02	75	4	12,00
02	02	76	4	10,09
02	02	81	4	60,00
02	02	82	4	12,00
02	02	83	4	10,09
02	02	84	4	27,52
02	02	85	4	62,27
02	02	86	4	21,74
02	02	87	4	60,00
02	02	88	4	60,60
02	02	89	4	60,60
02	02	90	4	23,57
02	02	92	4	23,57
02	02	96	4	8,00
02	02	99	4	8,00
02	03	1	1	284,19
02	03	2	1	282,04
02	03	3	1	282,04
02	03	4	4	69,12
02	03	5	5	38,48
02	03	6	5	44,54
02	03	7	5	45,02
02	03	8	5	43,67
02	03	9	5	42,71
02	03	10	5	33,58
02	03	11	5	36,75
02	03	12	5	36,75
02	03	13	5	35,59
02	03	14	5	40,59
02	03	15	5	27,32
02	03	16	5	30,78
02	03	17	5	36,75
02	03	18	5	30,78
02	03	19	5	30,78
02	03	20	5	24,34
02	03	21	5	24,34
02	03	22	5	30,78
02	03	23	5	39,82
02	03	24	5	30,78
02	03	25	5	30,78
02	03	26	5	24,34
02	03	27	5	33,76

02	03	28	5	43,09
02	03	29	5	40,21
02	03	50	5	11,63
02	03	55	5	11,63
02	03	56	5	57,53
02	03	62	5	56,96
02	03	70	5	56,96
02	03	71	4	60,94
02	03	72	4	63,95
02	03	73	5	8,03
02	03	74	5	8,03
02	03	75	5	43,98
02	03	76	4	63,47
02	03	77	4	63,47
02	03	78	5	216,54
02	03	79	5	36,00
02	03	80	4	63,47
02	03	81	5	19,43
02	03	82	4	69,60
02	03	84	4	72,00
02	03	86	4	66,83
02	03	88	5	36,00
02	03	95	4	70,08
02	03	96	4	67,19
02	03	97	4	65,63
02	03	98	4	65,63
02	03	99	4	65,63
02	03	100	4	65,63
02	03	101	4	65,63
02	03	102	5	38,28
02	03	104	5	36,00
02	03	105	5	18,00
02	03	106	5	18,00
02	03	107	5	36,00
02	03	108	5	36,00
02	03	109	5	18,00
02	03	110	5	18,00
02	03	111	5	18,00
02	03	112	5	18,00
02	03	113	5	18,00
02	03	114	5	18,00
02	03	115	5	18,00
02	03	116	5	18,00
02	03	117	5	18,00
02	04	1	1	261,92
02	04	2	1	272,69
02	04	3	1	264,07
02	04	4	1	255,81
02	04	5	1	264,07
02	04	6	1	264,07
02	04	7	1	253,65

02	04	8	1	253,65
02	04	9	1	253,65
02	04	10	1	264,07
02	04	11	1	264,07
02	04	12	1	252,22
02	04	13	1	252,22
02	04	14	1	252,22
02	04	15	1	253,65
02	04	16	1	260,12
02	04	17	1	251,50
02	04	18	1	252,22
02	04	19	1	251,50
02	04	20	1	251,50
02	04	21	3	116,72
02	04	22	3	116,72
02	04	23	3	116,72
02	04	24	3	119,66
02	04	25	4	70,92
02	04	26	4	70,92
02	04	27	4	68,03
02	04	28	4	65,27
02	04	29	4	65,27
02	04	30	4	68,03
02	04	31	4	68,03
02	04	32	4	65,27
02	04	33	4	68,03
02	04	34	4	70,92
02	04	35	4	68,03
02	04	36	3	101,72
02	04	37	4	68,03
02	04	38	4	65,27
02	04	39	4	68,03
02	04	40	4	68,03
02	04	41	4	66,59
02	04	42	4	66,59
02	04	43	4	67,31
02	04	44	4	70,92
02	04	45	4	68,03
02	04	46	4	64,55
02	04	47	4	69,48
02	04	48	4	69,48
02	04	49	4	66,59
02	04	50	4	69,48
02	04	51	3	101,72
02	04	52	4	68,63
02	04	53	4	69,48
02	04	54	3	101,72
02	05	1	4	70,92
02	05	2	4	70,92
02	05	3	4	70,92
02	05	4	4	70,92

02	05	5	4	70,92
02	05	6	4	70,92
02	05	7	4	71,64
02	05	8	4	71,64
02	05	9	4	68,03
02	05	10	4	70,20
02	05	11	4	70,20
02	05	12	4	63,47
02	05	13	4	67,31
02	05	14	4	65,27
02	05	15	4	68,75
02	05	16	4	70,92
02	05	17	4	68,03
02	05	18	4	68,03
02	05	19	4	68,03
02	05	20	4	68,03
02	05	21	4	68,03
02	05	22	4	68,03
02	05	23	4	68,03
02	05	24	4	68,03
02	05	25	4	68,03
02	05	26	4	68,03
02	05	27	4	68,03
02	05	28	4	68,03
02	05	29	4	70,92
02	05	30	4	71,64
02	05	31	4	68,03
02	05	32	4	70,92
02	05	33	4	47,90
02	05	34	4	62,74
02	05	35	4	69,48
02	05	36	4	67,31
02	05	37	4	70,92
02	05	38	4	70,20
02	05	39	4	67,31
02	05	40	4	67,31
02	05	41	4	67,31
02	05	42	4	67,31
02	05	43	4	67,31
02	05	44	4	67,31
02	05	45	4	67,31
02	05	46	4	68,03
02	05	47	4	68,03
02	05	48	4	68,03
02	05	49	4	68,03
02	05	50	4	68,03
02	05	51	4	70,92
02	05	52	4	68,75
02	05	53	4	64,55
02	05	54	4	67,31
02	05	55	4	67,31

02	05	56	4	65,27
02	05	57	4	68,75
02	05	58	4	70,92
02	05	59	4	68,03
02	05	60	4	68,03
02	05	61	4	68,03
02	05	62	4	71,76
02	05	63	4	67,31
02	05	64	4	67,31
02	05	65	4	64,55
02	05	66	4	64,55
02	05	67	4	65,27
02	05	68	4	65,27
02	05	69	4	65,27
02	05	70	4	65,27
02	05	71	4	67,43
02	05	72	4	64,79
02	05	73	4	62,50
02	05	74	4	64,55
02	05	75	4	65,27
02	05	76	4	63,23
02	05	77	4	66,71
02	05	78	4	68,87
02	05	79	4	65,99
02	05	80	4	65,99
02	05	81	4	65,99
02	05	82	4	65,99
02	05	83	4	65,27
02	05	84	4	65,27
02	05	85	4	61,42
02	05	86	4	61,42
02	05	87	4	65,27
02	05	88	4	65,27
02	05	89	4	65,27
02	05	90	4	65,27
02	05	91	4	68,15
02	05	92	4	65,27
02	05	93	4	62,50
02	05	94	4	65,27
02	06	1	4	67,07
02	06	2	4	64,55
02	06	3	4	64,55
02	06	4	5	47,33
02	06	5	4	61,90
02	06	6	5	48,00
02	06	7	5	39,15
02	06	8	5	39,63
02	06	9	5	47,90
02	06	10	3	104,83
02	06	11	5	41,84
02	06	13	4	64,55

02	06	14	4	68,15
02	06	16	5	40,21
02	06	17	5	47,33
02	06	22	4	64,55
02	06	23	4	64,55
02	06	24	4	68,15
02	06	25	4	68,15
02	06	27	5	40,69
02	07	1	1	270,90
02	07	2	1	296,41
02	07	3	1	296,41
02	07	4	1	296,41
02	07	5	1	270,90
02	07	6	1	270,90
02	07	7	1	270,54
02	07	8	1	278,80
02	07	9	1	276,29
02	07	10	1	276,29
02	07	11	1	261,92
02	07	12	3	111,90
02	07	13	3	107,76
02	07	14	1	261,56
02	07	15	1	270,54
02	07	16	1	270,54
02	07	17	1	270,54
02	07	18	1	270,54
02	07	19	1	261,56
02	07	20	4	71,04
02	07	21	4	65,99
02	07	22	4	68,75
02	07	23	1	270,54
02	07	24	1	270,54
02	07	25	1	270,54
02	07	26	1	260,48
02	07	27	4	63,47
02	07	28	1	261,92
02	07	29	1	278,80
02	07	30	1	270,54
02	07	31	1	270,54
02	07	32	4	68,75
02	07	33	4	65,99
02	07	34	4	71,04
02	07	35	4	70,92
02	07	36	1	259,04
02	07	37	1	259,04
02	07	38	3	116,38
02	07	39	3	108,45
02	07	41	3	108,45
02	07	42	3	120,00
02	07	43	1	252,57
02	07	44	1	252,57

02	07	45	4	68,03
02	07	46	5	48,00
02	07	47	5	46,94
02	07	48	4	68,03
02	07	49	1	252,57
02	07	50	1	252,57
02	07	51	3	120,00
02	07	52	4	71,76
02	07	53	4	71,76
02	07	54	3	119,66
02	07	55	1	254,01
02	07	56	1	254,01
02	07	57	4	65,99
02	07	58	5	46,94
02	07	59	4	69,24
02	07	60	4	66,71
02	07	61	4	71,28
02	07	62	4	71,28
02	07	63	3	110,34
02	07	73	4	72,00
02	07	74	4	72,00
02	07	75	4	72,00
02	07	76	4	72,00
02	07	77	4	72,00
02	07	78	4	72,00
02	07	79	4	72,00
02	07	80	4	72,00
02	07	81	4	72,00
02	07	82	4	72,00
02	07	83	4	72,00
02	07	84	4	72,00
02	07	85	4	72,00
02	07	86	4	72,00
02	08	1	4	64,43
02	08	2	1	262,63
02	08	3	1	262,63
02	08	4	1	262,63
02	08	5	1	266,59
02	08	6	1	261,92
02	08	7	1	261,92
02	08	8	1	261,92
02	08	9	1	261,92
02	08	10	1	262,63
02	08	11	1	262,63
02	08	12	1	262,63
02	08	13	1	262,63
02	08	14	1	262,63
02	08	15	1	262,63
02	08	17	1	253,65
02	08	18	1	253,65
02	08	19	1	254,73

02	08	20	1	268,02
02	08	21	1	265,87
02	08	22	1	252,57
02	08	23	3	47,81
02	08	24	3	43,76
02	08	25	3	70,92
02	08	26	3	110,52
02	08	27	3	109,31
02	08	28	3	107,59
02	08	29	3	69,00
02	08	30	3	64,91
02	08	31	3	44,34
02	08	32	3	45,98
02	08	33	3	43,38
02	08	34	3	62,39
02	08	35	3	69,36
02	08	36	3	63,35
02	08	37	3	39,92
02	08	38	3	36,84
02	08	39	3	30,88
02	08	40	3	28,00
02	08	41	3	46,27
02	08	42	3	69,96
02	08	43	3	47,71
02	08	44	3	42,32
02	08	45	3	36,36
02	08	46	4	36,36
02	08	47	4	12,00
02	08	48	4	33,77
02	08	49	4	38,86
02	08	50	4	64,91
02	08	51	4	35,02
02	08	52	4	26,54
02	08	53	4	32,51
02	08	54	4	23,57
02	08	55	4	35,02
02	08	56	4	63,11
02	08	57	4	33,10
02	08	58	4	22,80
02	08	59	4	36,55
02	08	60	4	66,71
02	08	61	4	66,95
02	08	62	4	40,60
02	08	63	1	262,63
02	08	64	1	262,63
02	08	65	4	18,00
02	08	66	4	18,00
02	08	67	4	18,00
02	08	68	4	18,00
02	08	69	4	18,00
02	08	70	4	18,00

02	09	1	4	65,27
02	09	2	4	65,27
02	09	3	4	69,60
02	09	4	4	68,87
02	09	5	4	68,87
02	09	6	4	71,88
02	09	7	5	46,08
02	09	9	5	38,00
02	09	10	4	43,09
02	09	11	4	35,30
02	09	12	4	27,52
02	09	13	4	27,13
02	09	14	4	27,13
02	09	15	4	32,60
02	09	16	5	44,25
02	09	18	5	43,86
02	09	19	5	47,90
02	09	20	4	71,88
02	09	21	4	69,96
02	09	22	4	69,96
02	09	23	4	70,68
02	09	24	4	65,39
02	09	25	4	65,39
02	09	26	4	65,39
02	09	27	4	65,39
02	09	28	4	70,68
02	09	29	4	69,96
02	09	30	4	69,96
02	09	31	4	71,88
02	09	35	5	33,76
02	09	39	4	71,88
02	09	40	4	69,96
02	09	41	4	69,96
02	09	42	4	70,68
02	09	43	4	65,39
02	09	44	4	65,39
02	09	45	4	65,39
02	09	46	4	65,39
02	09	47	4	70,68
02	09	48	4	69,96
02	09	49	4	69,96
02	09	50	4	71,88
02	09	51	4	60,58
02	09	55	5	28,28
02	09	57	4	71,88
02	09	58	4	69,96
02	09	59	4	69,96
02	09	60	4	70,68
02	09	61	4	65,39
02	09	62	4	65,39
02	09	63	4	62,38

02	09	64	4	62,38
02	09	65	4	70,68
02	09	66	4	69,96
02	09	67	4	69,96
02	09	68	4	71,88
02	09	69	5	41,07
02	09	70	5	41,46
02	09	71	4	71,52
02	09	72	5	47,04
02	09	73	5	32,71
02	09	74	5	39,82
02	09	75	5	30,59
02	09	76	5	30,59
02	09	77	5	33,47
02	09	78	5	45,50
02	09	81	5	7,75
02	09	82	5	7,75
02	09	83	5	27,22
02	09	84	5	27,13
02	09	85	5	66,65
02	09	90	5	53,95
02	09	91	5	32,61
02	09	92	5	29,53
02	09	93	5	27,13
02	09	94	5	27,13
02	09	95	5	27,13
02	09	96	5	24,00
02	09	97	5	53,95
02	09	98	5	24,00
02	09	99	5	26,75
02	09	101	5	24,00
02	09	102	5	24,00
02	09	103	5	24,00
02	09	104	5	24,00
02	09	105	5	24,00
02	09	106	5	24,00
02	09	107	5	24,00
02	09	108	5	24,00
02	09	109	5	24,00
02	09	110	5	24,00
02	09	111	5	24,00
02	09	112	5	24,00
02	09	113	5	24,00
02	09	114	5	24,00
02	09	115	5	24,00
02	09	116	5	24,00
02	09	117	5	24,00
02	09	118	5	24,00
02	09	119	5	24,00
02	09	120	5	24,00
02	10	1	4	71,04

02	10	3	4	68,15
02	10	4	4	68,15
02	10	5	4	69,72
02	10	6	4	68,15
02	10	7	4	68,15
02	10	8	4	68,15
02	10	9	4	69,24
02	10	10	4	69,24
02	10	11	4	69,24
02	10	12	4	69,24
02	10	13	4	69,24
02	10	14	4	61,78
02	10	15	4	61,78
02	10	16	4	60,70
02	10	17	4	60,70
02	10	18	4	61,78
02	10	19	4	61,78
02	10	20	4	69,24
02	10	21	4	69,24
02	10	22	4	69,24
02	10	23	4	69,24
02	10	24	4	69,24
02	10	25	4	69,24
02	10	26	4	67,19
02	10	27	4	69,24
02	10	28	4	71,04
02	10	29	4	69,24
02	10	30	4	61,78
02	10	31	4	61,78
02	10	32	4	60,70
02	10	33	4	64,55
02	10	34	4	61,78
02	10	35	4	61,78
02	10	36	4	61,78
02	10	37	4	69,24
02	10	38	4	69,24
02	10	39	4	69,24
02	10	40	4	67,19
02	10	41	4	69,24
02	10	42	4	67,19
02	10	43	4	67,19
02	10	44	4	69,24
02	10	45	4	69,24
02	10	46	4	69,24
02	10	47	4	69,24
02	10	49	4	61,78
02	10	50	4	64,55
02	10	51	4	72,00
02	10	52	4	69,24
02	10	55	4	69,24
02	10	56	4	69,24

02	10	57	4	69,24
02	10	58	4	67,19
02	10	59	4	67,19
02	10	60	4	63,35
02	10	61	4	63,35
02	10	62	4	65,39
02	10	63	4	65,39
02	10	64	4	65,39
02	10	67	4	66,23
02	10	68	4	70,44
02	10	69	4	70,44
02	10	70	4	66,23
02	10	71	4	66,59
02	10	72	4	62,38
02	10	73	4	24,00
02	10	77	5	38,77
02	10	78	4	65,39
02	10	79	4	60,22
02	10	80	4	66,23
02	10	81	4	66,23
02	10	82	4	60,22
02	10	83	5	46,94
02	10	84	5	47,52
02	10	85	5	40,21
02	10	86	5	39,15
02	10	87	5	44,54
02	10	88	5	42,71
02	10	89	5	35,69
02	10	90	4	62,71
02	10	92	4	62,71
02	10	94	4	62,71
02	10	96	4	62,71
02	10	98	4	62,71
02	10	99	5	36,00
02	10	104	5	18,00
02	10	105	5	18,00
02	10	106	5	18,00
02	10	107	5	18,00
02	10	108	5	18,00
02	10	109	5	18,00
02	10	110	5	18,00
02	10	111	5	18,00
02	10	112	5	18,00
02	10	113	5	18,00
02	10	114	5	18,00
02	10	115	5	18,00
02	10	116	5	18,00
02	11	1	5	7,38
02	11	2	5	7,38
02	11	3	5	7,38
02	11	4	5	7,38

02	11	5	5	7,38
02	11	6	5	7,38
02	11	7	5	7,38
02	11	8	5	7,38
02	11	9	5	7,38
02	11	10	5	7,38
02	11	11	5	7,38
02	11	12	5	7,38
02	11	13	5	7,38
02	11	14	5	7,38
02	11	15	5	7,38
02	11	16	5	7,38
02	11	17	5	7,38
02	12	1	5	7,38
02	12	2	5	7,38
02	12	3	5	7,38
02	12	4	5	7,38
02	12	5	5	7,38
02	12	6	5	7,38
02	12	7	5	7,38
02	12	8	5	7,38
02	12	9	5	7,38
02	12	10	5	7,38
02	12	11	5	7,38
02	12	12	5	7,38
02	12	13	5	7,38
02	12	14	5	7,38
02	12	15	5	7,38
02	12	16	5	7,38
02	12	17	5	7,38
02	12	18	5	7,38
02	12	19	5	7,38
02	13	1	5	7,38
02	13	2	5	7,38
02	13	3	5	7,38
02	13	4	5	7,38
02	13	5	5	7,38
02	13	6	5	7,38
02	13	7	5	7,38
02	13	8	5	7,38
02	13	9	5	7,38
02	13	10	5	7,38
02	13	11	5	7,38
02	13	12	5	7,38
02	13	13	5	7,38
02	13	14	5	7,38
02	13	15	5	7,38
02	13	16	5	7,38
02	13	17	5	7,38
02	13	18	5	7,38
02	13	19	5	7,38

02	13	20	5	7,38
02	13	21	5	7,38
02	13	22	5	7,38
02	13	23	5	7,38
02	13	24	5	7,38
02	13	25	5	7,38
02	13	26	5	7,38
02	13	27	5	7,38
02	13	28	5	7,38
02	13	29	5	7,38
02	13	30	5	7,38
02	13	31	5	7,38
02	14	2	5	24,00
02	14	3	5	24,00
02	14	6	5	24,00
02	14	7	5	24,00
02	14	8	5	24,00
02	14	9	5	24,00
02	14	10	5	24,00
02	14	11	5	24,00
02	14	13	5	24,00
02	14	14	5	24,00
02	14	15	5	24,00
02	14	16	5	24,00
02	14	17	5	24,00
02	14	18	5	24,00
02	14	21	5	24,00
02	14	23	5	24,00
02	16	1	5	12,00
02	16	2	5	12,00
02	16	3	5	12,00
02	16	4	5	12,00
02	16	5	5	12,00
02	16	6	5	12,00
02	16	7	5	12,00
02	16	8	5	12,00
02	16	9	5	12,00
02	16	10	5	12,00
02	16	11	5	12,00
02	16	12	5	12,00
02	16	13	5	12,00
02	16	14	5	12,00
02	16	15	5	12,00
02	16	16	5	12,00
02	16	17	5	12,00
02	16	18	5	12,00
02	16	19	5	12,00
02	16	20	5	12,00
02	17	1	5	12,00
02	17	2	5	12,00
02	17	3	5	12,00

02	17	4	5	12,00
02	17	5	5	12,00
02	17	6	5	12,00
02	17	7	5	12,00
02	17	8	5	12,00
02	17	9	5	12,00
02	17	10	5	12,00
02	17	11	5	12,00
02	17	12	5	12,00
02	17	13	5	12,00
02	17	14	5	12,00
02	17	15	5	12,00
02	17	16	5	12,00
02	17	17	5	12,00
02	17	18	5	12,00
02	17	19	5	12,00
02	17	20	5	12,00
02	17	21	5	12,00
02	17	22	5	12,00
02	17	23	5	12,00
02	17	24	5	12,00
02	17	25	5	12,00
02	17	26	5	12,00
02	17	27	5	12,00
02	17	28	5	12,00
02	17	29	5	12,00
02	17	30	5	12,00
02	17	31	5	12,00
02	18	1	5	24,00
02	18	2	5	24,00
02	18	3	5	24,00
02	18	4	5	24,00
02	18	5	5	24,00
02	18	6	5	24,00
02	18	7	5	24,00
02	18	8	5	24,00
02	18	9	5	24,00
02	18	10	5	24,00
02	18	11	5	24,00
02	18	12	5	24,00
02	18	13	5	24,00
02	18	14	5	24,00
02	18	15	5	24,00
02	18	16	5	24,00
02	18	17	5	24,00
02	18	18	5	24,00
02	18	19	5	24,00
02	18	20	5	24,00
02	18	21	5	24,00
02	18	22	5	24,00
02	18	23	5	24,00

02	18	24	5	24,00
02	18	25	5	24,00
02	18	26	5	24,00
02	18	27	5	24,00
02	18	28	5	24,00
02	18	29	5	24,00
02	18	30	5	24,00
02	18	31	5	24,00
02	18	32	5	24,00
02	18	33	5	24,00
02	18	34	5	24,00
02	18	35	5	24,00
02	18	36	5	24,00
02	18	37	5	24,00
02	18	38	5	24,00
02	18	39	5	24,00
02	18	40	5	24,00
02	18	41	5	24,00
02	18	42	5	24,00
02	18	43	5	24,00
02	18	44	5	24,00
02	18	45	5	24,00
02	18	46	5	24,00
02	18	47	5	24,00
02	18	48	5	24,00
02	18	49	5	24,00
02	18	50	5	24,00
02	18	51	5	24,00
02	18	52	5	24,00
02	18	53	5	24,00
02	18	54	5	24,00
02	18	55	5	24,00
02	18	56	5	24,00
02	18	57	5	24,00
02	18	58	5	24,00
02	18	59	5	24,00
02	18	60	5	24,00
02	18	61	5	24,00
02	18	62	5	24,00
02	18	63	5	24,00
02	18	64	5	24,00
02	18	65	5	24,00
02	18	66	5	24,00
02	18	67	5	24,00
02	18	68	5	24,00
02	18	69	5	24,00
02	18	70	5	24,00
02	18	71	5	24,00
02	18	72	5	24,00
02	18	73	5	24,00
02	18	74	5	24,00

02	18	75	5	24,00
02	18	76	5	24,00
02	18	77	5	24,00
02	18	78	5	24,00
02	18	79	5	24,00
02	18	80	5	24,00
02	18	81	5	24,00
02	18	82	5	24,00
02	18	83	5	24,00
02	18	84	5	24,00
02	18	85	5	24,00
02	18	86	5	24,00
02	18	87	5	24,00
02	18	88	5	24,00
02	18	89	5	24,00
02	18	90	5	24,00
02	18	91	5	24,00
02	18	92	5	24,00
02	18	93	5	24,00
02	18	94	5	24,00
02	18	95	5	24,00
02	18	96	5	24,00
02	18	97	5	24,00
02	18	98	5	24,00
02	20	1	5	12,00
02	20	2	5	12,00
02	20	3	5	12,00
02	20	4	5	12,00
02	20	5	5	12,00
02	20	6	5	12,00
02	20	7	5	12,00

TONCHIGUE 2016-2017				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom	Mz
05	01	1	1	78,12
05	01	2	1	76,37
05	01	3	1	83,13
05	01	4	1	84,00
05	01	5	1	82,80
05	01	6	1	81,39
05	01	7	1	81,06
05	01	8	3	58,10
05	01	9	3	58,55
05	01	10	1	81,06
05	01	11	2	68,60
05	01	12	2	66,48
05	01	13	2	61,91
05	01	14	1	76,37
05	01	15	1	76,70

05	01	16	1	76,37
05	01	17	1	77,90
05	01	18	3	55,64
05	01	19	2	57,77
05	01	20	2	65,84
05	01	21	2	61,27
05	01	22	2	59,04
05	01	23	2	64,46
05	01	24	2	64,78
05	01	25	2	63,72
05	01	26	2	68,60
05	01	27	2	72,00
05	01	28	1	80,95
05	01	29	1	58,75
05	01	30	2	70,09
05	01	31	2	63,08
05	01	32	2	69,24
05	01	36	2	47,00
05	01	81	2	58,75
05	01	82	2	58,75
05	02	1	4	27,74
05	02	2	4	44,26
05	02	4	3	60,00
05	02	5	3	54,19
05	02	6	4	27,86
05	02	7	4	27,86
05	02	8	3	54,19
05	02	9	3	56,54
05	02	10	3	56,54
05	02	11	3	53,85
05	02	12	4	27,86
05	02	13	4	27,86
05	02	14	3	54,19
05	02	15	3	56,54
05	02	16	3	56,87
05	02	17	3	54,64
05	02	20	4	45,83
05	02	21	4	41,97
05	02	22	4	39,44
05	02	23	4	39,68
05	02	25	4	25,93
05	02	26	4	26,05
05	02	28	5	16,55
05	02	30	5	16,55
05	02	31	5	16,55
05	02	32	5	16,55
05	02	33	5	16,55
05	02	34	5	16,55
05	02	35	5	16,55
05	02	36	5	16,55
05	02	37	5	16,55

05	02	38	5	16,55
05	02	39	5	16,55
05	02	40	5	16,55
05	02	41	5	16,55
05	02	42	5	16,55
05	02	43	5	16,55
05	02	44	5	16,55
05	02	45	5	16,55
05	02	46	5	16,55
05	02	47	5	16,55
05	02	48	5	16,55
05	02	49	5	16,55
05	02	50	5	16,55
05	02	51	5	16,55
05	02	52	5	18,00
05	02	53	5	16,55
05	02	54	5	16,55
05	02	55	5	16,55
05	02	56	5	16,55
05	02	57	5	16,55
05	02	58	5	16,55
05	02	59	5	16,55
05	02	60	5	16,55
05	02	61	5	16,55
05	02	62	5	16,55
05	02	63	5	16,55
05	02	64	5	16,55
05	02	65	5	16,55
05	02	66	5	16,55
05	02	67	5	16,55
05	02	68	5	16,55
05	02	69	5	16,55
05	02	70	5	16,55
05	02	71	5	16,55
05	02	72	5	16,55
05	02	73	5	16,55
05	02	74	5	16,55
05	02	75	5	16,55
05	02	76	5	16,55
05	03	1	3	59,33
05	03	2	2	64,78
05	03	3	2	68,81
05	03	4	2	69,56
05	03	5	2	65,84
05	03	6	2	69,03
05	03	7	2	68,71
05	03	8	2	66,05
05	03	9	2	58,30
05	03	10	2	60,32
05	03	11	2	67,12
05	03	12	2	66,05

05	03	13	3	57,65
05	03	14	3	60,00
05	03	15	2	65,73
05	03	16	2	68,60
05	03	17	2	57,88
05	03	18	2	58,30
05	03	19	2	66,05
05	03	20	2	68,71
05	03	21	3	60,00
05	03	22	3	57,54
05	03	23	2	57,88
05	03	24	2	57,98
05	03	25	2	58,30
05	03	26	4	46,67
05	04	1	4	41,97
05	04	2	4	48,00
05	04	3	4	47,52
05	04	4	4	20,00
05	04	5	4	47,40
05	04	10	4	31,96
05	04	11	4	31,96
05	04	14	5	15,02
05	04	15	4	30,63
05	04	16	4	30,63
05	04	23	5	15,02
05	04	24	5	15,02
05	04	25	4	29,55
05	04	26	5	15,02
05	04	27	5	17,82
05	04	28	5	17,91
05	04	29	5	17,91
05	04	30	5	17,82
05	04	31	4	32,20
05	04	32	4	21,87
05	04	36	5	17,82
05	04	37	5	17,82
05	04	38	4	27,62
05	04	39	5	15,02
05	04	40	5	17,82
05	04	41	5	17,82
05	04	42	4	35,10
05	04	43	4	35,10
05	04	44	4	31,24
05	04	45	4	31,24
05	04	46	5	17,82
05	04	47	5	17,82
05	04	48	5	18,00
05	04	49	5	18,00
05	04	50	5	17,82
05	04	51	5	17,82
05	04	52	5	17,82

ABDON CALDERON				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom	Mz
05	05	001	1	15,00
05	05	002	1	15,00
05	05	003	1	15,00
05	05	004	1	15,00
05	05	005	1	15,00
05	05	006	1	15,00
05	05	007	1	15,00
05	05	008	1	15,00
05	05	009	1	15,00
05	05	010	1	15,00
05	05	011	1	15,00
05	05	012	1	15,00
05	05	013	1	15,00

AGUA CLARA, MACARA				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom	Mz
05	06	001	1	15,00
05	06	002	1	15,00
05	06	003	1	15,00
05	06	004	1	15,00
05	06	005	1	15,00
05	06	006	1	15,00
05	06	007	1	15,00
05	06	008	1	15,00
05	06	009	1	15,00
05	06	010	1	15,00
05	06	011	1	15,00
05	06	012	1	15,00

EL CABITO, EL AGUACATE				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom	Mz
05	07	001	1	15,00
05	07	002	1	15,00
05	07	003	1	15,00
05	07	004	1	15,00
05	07	005	1	15,00
05	07	006	1	15,00

ESTERO ANCHO				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom	Mz
05	08	001	1	15,00
05	08	002	1	15,00

05	08	003	1	15,00
05	08	004	1	15,00
05	08	005	1	15,00
05	08	006	1	15,00
05	08	007	1	15,00
05	08	008	1	15,00
05	08	009	1	15,00
05	08	010	1	15,00
05	08	011	1	15,00

QUITITO				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom	Mz
05	09	001	1	15,00
05	09	002	1	15,00
05	09	003	1	15,00
05	09	004	1	15,00
05	09	005	1	15,00
05	09	006	1	15,00
05	09	007	1	15,00
05	09	008	1	15,00
05	09	009	1	15,00
05	09	010	1	15,00
05	09	011	1	15,00
05	09	012	1	15,00

SAME 2016-2017					
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA					
Z	S	M	Sec Hom	Val	Mz.
04	01	001	2	167,10	
04	01	002	2	166,13	
04	01	003	2	166,62	
04	02	1	2	161,61	
04	02	4	2	176,13	
04	02	6	3	59,78	
04	02	8	3	69,10	
04	02	9	3	71,30	
04	02	10	3	62,66	
04	02	11	3	62,66	
04	02	12	3	58,26	
04	02	13	3	74,52	
04	02	14	3	58,77	
04	02	16	3	76,04	
04	02	17	3	82,65	
04	02	18	3	82,65	
04	02	19	3	81,12	
04	02	21	3	84,00	
04	02	22	3	68,25	
04	02	23	3	57,07	
04	02	24	3	97,03	

04	02	37	3	57,58
04	03	1	1	221,59
04	03	4	1	215,01
04	03	6	1	215,01
04	03	7	3	51,62
04	03	8	1	214,36
04	03	10	1	206,47
04	03	11	1	205,81
04	03	16	1	239,01
04	03	20	1	212,66
04	03	26	3	103,24
04	03	27	1	240,00
04	03	36	2	180,00
04	03	37	2	103,24
04	03	38	1	220,27
04	03	39	3	103,24
04	03	44	4	35,89
04	03	45	4	30,29
04	03	46	4	30,29
04	03	47	4	30,29
04	03	48	4	36,00
04	03	49	2	103,24
04	03	50	3	84,00
04	03	51	2	185,77
04	03	52	4	35,31
04	03	53	4	12,00
04	03	100	2	206,47
04	03	384	2	103,24
04	04	1	4	35,89
04	04	16	4	38,75
04	04	17	4	38,75
04	04	18	4	38,75

SUA 2016-2017				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom.	Mz
03	01	001	5	20,83
03	01	002	5	21,02
03	01	005	3	66,13
03	01	007	4	42,76
03	01	008	5	32,62
03	01	009	5	23,03
03	01	010	4	41,75
03	01	015	3	67,60
03	01	016	3	70,93
03	01	017	4	43,36
03	01	019	4	38,70
03	01	021	3	71,07
03	01	022	3	68,53
03	01	023	2	78,78

03	01	024	2	86,36
03	01	025	2	83,05
03	01	026	2	84,29
03	01	027	3	70,93
03	01	028	5	18,00
03	01	029	5	15,17
03	01	030	5	15,17
03	01	047	2	83,74
03	02	001	1	120,00
03	02	002	1	120,00
03	02	003	1	105,98
03	02	004	2	90,22
03	02	006	2	86,08
03	02	007	3	71,33
03	02	009	2	88,56
03	02	011	2	87,32
03	02	012	2	77,96
03	02	013	1	114,39
03	02	014	2	84,84
03	02	015	2	90,35
03	02	016	1	114,39
03	02	017	2	89,11
03	02	018	2	78,51
03	02	020	4	46,59
03	02	021	4	46,08
03	02	022	3	67,07
03	02	023	4	41,45
03	02	024	4	41,65
03	02	025	5	35,91
03	02	027	4	44,47
03	02	030	5	32,53
03	02	031	4	42,45
03	02	032	4	46,08
03	02	033	3	72,00
03	02	034	2	96,00
03	02	035	5	32,53
03	02	038	5	24,03
03	02	039	5	28,32
03	02	041	3	69,20
03	02	042	5	30,24
03	02	043	3	69,20
03	02	044	3	69,20
03	02	045	5	35,54
03	02	047	3	56,90
03	03	001	3	67,33
03	03	002	3	67,33
03	03	003	3	66,27
03	03	005	3	64,53
03	03	006	4	45,58
03	03	007	4	42,45
03	03	008	4	45,48

03	03	009	5	36,00
03	03	010	5	25,77
03	03	014	4	45,48
03	03	017	4	46,49
03	03	020	3	67,60
03	03	022	3	65,87
03	03	023	3	65,87
03	03	024	4	46,69
03	03	025	4	44,87
03	03	028	5	31,52
03	03	029	5	23,94
03	03	033	4	46,69
03	03	034	4	46,08
03	03	035	4	48,00
03	03	036	4	47,80
03	03	037	4	47,80
03	03	038	4	42,45
03	03	040	5	30,97
03	03	041	5	30,97
03	03	042	5	29,42
03	03	043	5	32,16
03	03	044	5	26,50
03	03	045	5	23,66
03	03	046	5	23,66
03	03	047	5	18,00
03	03	048	5	23,66
03	03	049	5	23,66
03	03	050	5	20,92
03	03	051	5	23,66
03	03	052	5	20,92
03	03	053	5	18,00
03	03	054	5	18,00
03	03	055	4	41,85
03	03	056	4	44,67
03	03	057	4	44,67
03	03	058	5	34,99
03	03	059	5	33,90
03	03	061	5	35,18
03	03	062	5	23,85
03	03	100	4	36,22
03	04	001	4	40,00
03	04	027	4	44,37
03	05	001	3	20,00
03	05	002	3	20,00
03	05	003	3	20,00
03	05	004	3	20,00
03	05	005	3	20,00
03	05	006	3	20,00
03	05	007	3	20,00
03	05	008	3	20,00

03	05	009	3	20,00
03	06	004	5	18,00

MUCHIN 2014				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom.	Mz
03	09	001	1	6,00
03	09	003	1	6,00
03	09	004	1	6,00

CASCAJAL 2014				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec	Val
			Hom.	Mz
03	09	002	1	6,00

LA UNIÓN 2016-2017				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec Hom.	Val Maz.
01	01	1	3	4,61
01	01	2	3	7,37
01	01	3	3	9,60
01	01	4	3	8,40
01	01	6	3	8,32
01	01	7	2	11,90
01	01	8	1	16,68
01	01	9	1	15,89
01	01	12	2	14,40
01	01	13	1	16,75
01	01	14	2	11,93
01	01	16	2	12,07
01	01	17	1	18,00
01	01	18	3	8,42
01	01	20	3	11,40
01	01	21	2	13,79
01	01	22	2	11,82
01	01	23	3	7,16
01	01	27	3	5,14
01	01	28	3	6,54
01	01	29	3	7,27

LA LUCHA				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec Hom.	Val Maz.
06	02	001	1	15,00
06	02	002	1	15,00

LAS VEGAS				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec Hom.	Val Maz.
06	03	001	1	15,00
06	03	002	1	15,00
06	03	003	1	15,00
06	03	004	1	15,00
06	03	005	1	15,00

OTROS ASEN 2014				
TABLA VALOR TIERRA x MANZANA				
Z	S	M	Sec Hom.	Val Maz.
06	04	001	1	15,00
06	04	002	1	15,00
06	04	003	1	15,00
06	04	004	1	15,00
06	05	001	1	15,00
06	05	002	1	15,00
06	05	003	1	15,00
06	05	004	1	15,00
06	05	005	1	15,00
06	05	006	1	15,00
06	05	007	1	15,00
06	05	008	1	15,00
06	05	009	1	15,00
06	05	010	1	15,00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE AFECTACION PARA LOTES URBANOS

1.- GEOMETRICOS

1.1 RELACION FRENTE/ FONDO (1.0 a .094)

En el caso que por actualización catastral no se pueda obtener la Relación Frente/Fondo, se deberá adoptar el valor de 1 (uno).

MINIMO	MAXIMO	FACTOR
0.00	0.09	0.94
0.10	0.37	0.95
0.38	0.50	0.96
0.51	1.99	0.97
2.00	3.50	0.98
3.60	5.00	0.99
5.10	999.00	1.00

1.2.- FORMA (1.0 a .094)

En el caso que por actualización catastral no se pueda obtener el factor de Forma, se deberá adoptar el valor de 1(unos).

FORMA	FACTOR
REGULAR	1.00
IRREGULAR	0.97
MUY IRREGULAR	0.94

1.3.- SUPERFICIE (1.0 a .94)

SUPERFICIE DEL PREDIO	FACTOR
De 1.00 a 120.00 m ²	1.00
De 121.00 a 250.00 m ²	0.99
De 251.00 a 500.00 m ²	0.98
De 501.00 a 1000.00 m ²	0.97
De 1.001,00 a 2000.00 m ²	0.96
De 2.001,00 a 4000.00 m ²	0.95
De 4001,00 m ² en adelante	0.94

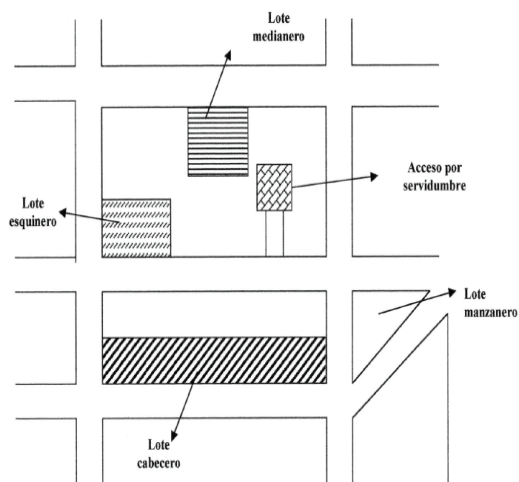
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA (1.0 a .95)

LOCALIZACIÓN	FACTOR
LOTE ESQUINERO	1.00
LOTE INTERMEDIO	0.98
LOTE EN CABECERA	1.00
LOTE INTERIOR	0.95
LOTE EN CALLEJÓN	0.96
LOTE MANZANERO	1.00

Los terrenos se clasifican según la ubicación respecto a la manzana en:

LOTE ESQUINERO: El que tiene frentes contiguos a dos calles que se forman en la manzana.

LOTE MEDIANERO: El que tiene frente a una sola calle o derecho de paso.

UBICACION DE TERRENOS

LOTE CABECERO: El que tiene por lo menos tres frentes a tres calles contiguas diferentes, dos de ellas no forman esquina entre sí.

LOTE MANZANERO: El que tiene frentes a vía pública o derecho de paso por todos sus costados.

2.- TOPOGRAFICOS**2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO (1.0 a 0.95)**

CARACTERÍSTICAS	FACTOR
SECO	1.00
INUNDABLE	0.98
CENAGOSO	0.95
HÚMEDO	0.97

2.2.- TOPOGRAFIA (1.0 a 0.95)

TOPOGRAFÍA	FACTOR
LOTE A NIVEL	1.00
LOTE HUNDIDO	0.97
LOTE ELEVADO	0.98
LOTE ACCIDENTADO	0.95
LOTE ESCARPADO ARRIBA	0.96
LOTE ESCARPADO ABAJO	0.96
LOTE BAJO NIVEL	0.97

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA (Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica) (1.0 a 0.88).**

INFRAESTRUCTURA BASICA	FACTOR
TRES SERVICIOS BÁSICOS	1.00
DOS SERVICIOS BÁSICOS	0.96
UN SERVICIO BÁSICO	0.92
SIN SERVICIOS BÁSICOS	0.88

3.2.- VIAS (Adoquín, Hormigón Armado, Asfalto, Piedra, Lastre, Tierra) (1.0 a 0.88)

TIPO DE VIAS	FACTOR
ADOQUIN	0.96
HORMIGON	1.00
ASFALTO	1.00
PIEDRA	0.94
LASTRE	0.92
TIERRA	0.88

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS (Aceras, Bordillos, Teléfono, Recolección de basura, Aseo de calles) (1.0 a .93)

INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	FACTOR
CINCO INDICADORES	1.00
CUATRO INDICADORES	0.99
TRES INDICADORES	0.98
DOS INDICADORES	0.95
UN INDICADOR	0.94
SIN INDICADOR	0.93

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR POR MANZANA

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

VALOR DE EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas.

Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso. Se establece la constante P1 en el valor de: 2.82 y la constante P2 en el valor de: 2.75; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

**CUADRO DE VALORACIÓN DEL COSTO
REFERENCIAL DEL METRO CUADRADO DE
CONSTRUCCIÓN PARA EL BIENIO 2016–2017**

**TABLAS PARA VALORACIÓN DE LA
CONSTRUCCIÓN**

1.1 CATEGORIA DE LA CONSTRUCCION

1.1 CATERGORIA DE LA CONSTRUCCION		
DESDE	HASTA	CATEGORIA
0	30	SIN ACABADOS
31	51	REGULAR
52	60	ECONOMICO
61	76	MUY BUENO
77	100	EXCELENTE

**** LOS PUNTAJES DE LA CATEGORIA SE OBTIENE DE LAS TABLAS DETALLADAS A CONTINUACION.**

COD	CATALOGO	TOTAL PUNTOS
5095	** ESTADOS DE CONSTRUCCIÓN	5
5138	** COLUMNAS	5
5139	** VIGAS	5
5140	** ENTREPISOS	5
5141	** PAREDES	5
5142	** CUBIERTAS	5
5143	** PISOS	5
5144	** PUERTAS	5
5145	** VENTANAS	5
5146	** ENLUCIDOS	5
5147	** TUMBADOS	5

5148	** INST. ELECTRICAS	5
5149	** INST. SANITARIAS	5
5553	*INSTALACIONES ESPECIALES	5
5549	ESCALERAS	5
5550	REV INTERIOR	5
5551	REV ESCALERAS	5
5552	CUBIERTA ACABADOS	5
5554	CUBRE VENTANAS	5
5555	CLOSET	5

100

5095 ** Estados de Construcción

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1394	Bueno (nuevo)	1	5
1395	Regular	2	4
1396	Malo	3	1

5138 ** COLUMNAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1571	Sin Columnas	1	0
1572	Hierro	18	2
1573	Hormigón Armado - 1 piso	19	3
1574	H. Armado - 2 pisos	191	4
1575	H. Armado - 3 pisos	192	4
1576	H. Armado - 4 pisos	193	5
1577	H. Armado - 5 pisos	194	5
1578	H. Armado - 6 pisos	195	5
1579	H. Armado - más de 7 pisos	196	5
1580	Madera	22	2

5139 ** VIGAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1581	Sin Vigas	1	0
1582	de Hierro	18	2
1583	Hormigón Armado - 1 piso	19	3
1584	Hormigón Armado - 2 pisos	192	3
1585	Hormigón Armado - 3 pisos	193	4
1586	Hormigón Armado - 4 pisos	194	4
1587	Hormigón Armado - 5 pisos	195	4
1588	Hormigón Armado - 6 pisos	196	5
1589	Hormigón Armado - más de 7 pisos	197	5
1590	Madera	22	1

5140 ** ENTREPISOS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1591	Sin Entrepiso	1	0
1592	Hormigón Armado	19	5
1593	Hormigón Simple	20	4
1594	Madera	22	2

5141 ** PAREDES			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1595	Sin Paredes	1	0
1599	Bloque	10	4
1600	Cangahua	12	3
1601	Hormigón Armado	19	4
1602	Ladrillo Soportante	21	4
1603	Ladrillo No soportante	211	3
1604	Madera	22	2
1596	Adobe, sin Columnas	3	1
1597	Adobe, con Colu.(Adobillo)	31	1
1598	Paredes de bahareque	7	1

5142 ** CUBIERTAS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1605	Sin Cubierta	1	0
1607	Chova	15	2
1608	Hormigón Armado	19	5
1609	Madera/Ladrillo	23	4
1610	Teja de Cemento	29	3
1611	Teja Común	30	3
1612	Teja Vidriada	31	2
1613	Zinc	34	1
1606	Asbesto	6	1

5143 ** PISOS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1614	Sin Piso	1	0
1620	Cerámica - E Hormigón armado	14	3
1621	Cerámica - E Hormigón simple	141	2
1622	Ladrillo - E Hormigón armado	21	2
1623	Ladrillo - E Hormigón simple	211	2
1624	Madera - E Hormigón armado	22	3
1625	Madera - E Hormigón simple	221	5
1626	Madera - E Madera	222	3
1627	Madera/Ladrillo - E Madera	23	3
1628	Mármol - E Hormigón armado	24	5
1629	Madera - E Hormigón simple	241	4
1630	Parquet - E Hormigón armado	26	4
1631	Parquet - E Hormigón simple	261	3
1632	Piedra - E Hormigón simple	27	2
1633	Vinil - E Hormigón armado	32	3
1634	Vinil - E Hormigón simple	321	3

1615	Alfombra - E. Hormigón armado	5	3
1616	Alfombra - E Hormigón simple	51	3
1617	Alfombra - E Madera	52	3
1618	Baldosa - E Hormigón armado	8	1
1619	Baldosa - E Hormigón simple	81	1

5144 ** PUERTAS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1635	Sin Puertas	1	0
1637	Hierro - P Adobe	18	2
1638	Hierro - P Bahareque	181	2
1639	Hierro - P Bloque	182	3
1640	Hierro - P Cangahua	183	3
1641	Hierro - P Hormigón armado	184	5
1642	Hierro - P Ladrillo	185	3
1643	Hierro - P Madera	186	2
1644	Madera - P Adobe	22	1
1645	Madera - P Bahareque	221	3
1646	Madera - P Bloque	222	3
1647	Madera - P Cangahua	223	3
1648	Madera - P Hormigón armado	224	5
1649	Madera - P Ladrillo	225	2
1650	Madera - P Madera	226	2
1636	Aluminio	4	4

5145 ** VENTANAS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1651	Sin Ventanas	1	0
1654	Hierro - P Adobe,Bahareque,Cangahua	18	1
1655	Hierro - P Bloque,H.A,Ladrillo,Madera 4P	181	3
1656	Hierro - P Bloque,H.A,Ladrillo,Madera +4P	182	3
1657	Madera - P Adobe,Bahareque,Cangahua	22	2
1658	Madera - P Bloque,H.A,Ladrillo,Madera 4P	221	3
1659	Madera - P Bloq,H.A,Ladrillo,Madera +4P	222	4
1652	Aluminio - 1 a 4 pisos	4	5
1653	Aluminio - más 4 pisos	41	5

5146 ** ENLUCIDOS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1660	Sin Enlucidos	1	0
1662	Arena/Cemento	11	1
1663	Granillo/Resina	17	2
42905	MADERA FINA	2	4
42906	MADERA COMUN	3	3
42907	ENLUCIDO TIERRA	5	2
42908	MARMOLERIA	6	5
42909	GRAFIADO	7	5
42910	ALUMINIO	8	4
42911	PIEDRA O LADRILLO	9	3
1661	Barro	9	1

5147 ** TUMBADOS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1664	Sin Tumbados	1	0
1669	Arena/Cemento - Sin Entrepisos	11	2
1670	Arena/Cemento - E Hormigón armado	111	3
1671	Arena/Cemento - E Hormigón simple	112	2
1672	Arena/Cemento - E Madera	113	2
1673	Fibra Mineral - Sin Entrepisos	16	2
1674	Fibra Mineral - E Hormigón armado	161	4
1675	Fibra Mineral - E Hormigón simple	162	3
1676	Fibra Mineral - E Madera	163	2
1677	Madera - Sin Entrepiso	22	1
1678	Madera - E Hormigón armado	221	4
1679	Madera - E Hormigón simple	222	3
1680	Madera - E Madera	223	3
1681	Yeso - Sin Entrepiso (33)	33	3
1682	Yeso - Entrepiso Hormigón armado	331	5
1683	Yeso - Entrepiso Hormigón simple	332	5
1684	Yeso - E Madera	333	4
1665	Barro - Sin Entrepiso	9	2
1666	Barro - E Hormigón armado	91	1
1667	Barro - E Hormigón simple	92	3
1668	Barro - Entrepiso Madera	93	4

5148 ** INST. ELECTRICAS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1685	No tiene Ins. Eléctricas	1	0
1688	Ins. Eléctricas - P Bloque	10	5
1689	Ins. Eléctricas - P Cangahua (02b)	12	4
1690	Ins. Eléctricas - P Hormigón armado	19	5

6849	Tiene Ins. Eléctricas (no especificado)	2	4
1691	Ins. Eléctricas - P Ladrillo	21	3
1692	Ins. Eléctricas - P Madera	22	2
1686	Ins. Eléctricas - P Adobe	3	1
1687	Ins. Eléctricas - P Bahareque	7	1

CUBRE VENTANAS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42950	NO TIENE	0	0
42951	MADERA FINA	1	5
42952	MADERA COMUN	2	3
42953	ALUMINIO	3	4
42954	HIERRO	4	3
42955	ZINC	5	1
42956	ENROLLADOS	6	3

5549 Escaleras			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42922	NO TIENE	0	0
42916	HORMIGON ARMADO	1	5
42917	HIERRO	2	4
42918	MADERA	3	3
42919	PIEDRA	4	1
42920	LADRILLO	5	2
42921	HORMIGON SMPLE	6	3

5550 REV INTERIOR			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42923	NO TIENE	0	0
42924	MADERA FINA	1	3
42925	MADERA COMUN	2	2
42926	ARENA CEMENTO	3	4
42927	ENLUCIDO TIERRA	4	2
42928	AZULEJOS	5	5
42929	GRAFIADO	6	5
42930	ALUMINIO	7	4
42931	PIEDRA LADRILLOS H	8	3

5551 REV ESCALERAS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42932	NO TIENE	0	0
42933	MADERA FINA	1	4
42934	MADERA COMUN	2	1
42935	ARENA CEMENTO	3	4
42936	ENLUCIDO TIERRA	4	2
42937	MARMOL	5	5
42938	GRAFIADO	6	5
42939	PIEDRA	7	3

5552 CUBIERTA ACABADOS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42940	NO TIENE	0	0
42941	ENL. ARENA CEMENTO	1	5
42942	TEJA VIDRIADA	2	4
42943	TEJA COMUN	3	3
42944	FIBRO CEMENTO	4	3
42945	ZINC	5	2
42946	BALDOSA CERAMICA	6	3
42947	BALDOSA CEMENTO	7	4
42948	TEJUELO	8	3
42949	PAJA HOJAS	9	1

5555 CLOSET			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42957	NO TIENE	0	0
42958	MADERA FINA	1	5
42959	MADERA COMUN	2	2
42960	ALUMINIO	3	4
42961	HIERRO	4	3
42962	TOL HIERRA	5	1

*INSTALACIONES ESPECIALES			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
8168	TANQUE ELEVADO		2
8166	CISTERNA		3
8167	PISCINA		5

5149 ** INST. SANITARIAS			
CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1693	Sin Instalaciones Sanitarias	1	0
1696	Ins. Sanitarias - P Bloque	10	5
1697	Ins. Sanitarias - P Cangahua	12	4
1698	Ins. Sanitarias - P Hormigón armado	19	5
6850	Tiene Ins. Sanitarias (no especificado)	2	3
1699	Ins. Sanitarias - P Ladrillo	21	3
1700	Ins. Sanitarias - P Madera	22	2
1694	Ins. Sanitarias - P Adobe	3	1
1695	Ins. Sanitarias - P Bahareque	7	1

**VALOR BASE DE POR MT2 DE CONSTRUCCIÓN
POR ESTRUCTURA Y POR CATEGORÍA**

ESTRUCTURA	SIN ACABADOS	REGULAR	ECONÓMICO	MUY BUENO	EXCELENTE
Aporticado	120	280	350	470	600
Mixto	47	82	180	200	220
Soportante	10	40	70	0	0

USO DE LA CONSTRUCCION	
CATALOGO	FACTOR
VIVIENDA	1
PUBLICO	1
GASOLINERA COMERCIAL	1,2
COMERCIAL	1,1
BANCOS	1,3
HOTELES	1,2
CLINICAS , COLEGIOS PRIVADOS	1,2
INDUSTRIA	1,3

Comportamiento técnico constructivo de sus elementos que se considera para establecer el precio referencial de la edificación para el avalúo.

En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A Reparar (%)	Obsoleto
0-2	1	0.84	0
3-4	1	0.84	0
5-6	1	0.81	0
7-8	1	0.78	0
9-10	1	0.75	0
11-12	1	0.72	0
13-14	1	0.70	0
15-16	1	0.67	0
17-18	1	0.65	0
19-20	1	0.63	0
21-22	1	0.61	0
23-24	1	0.59	0
25-26	1	0.57	0
27-28	1	0.55	0
29-30	1	0.53	0
31-32	1	0.51	0
33-34	1	0.50	0
35-36	1	0.48	0
37-38	1	0.47	0
39-40	1	0.45	0
41-42	1	0.44	0
43-44	1	0.43	0
45-46	1	0.42	0
47-48	1	0.40	0
49-50	1	0.39	0
51-52	1	0.38	0
55-56	1	0.37	0
53-54	1	0.36	0
57-58	1	0.35	0
59-60	1	0.34	0
61-64	1	0.34	0
65-68	1	0.33	0
69-72	1	0.32	0
73-76	1	0.31	0
77-80	1	0.31	0
81-84	1	0.30	0
85-88	1	0.30	0
89	1	0.29	0

Artículo 3.- VIGENCIA.- La presente Reforma del Art. 27 de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016-2017 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Atacames, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se dispone además de publique en la página web de la Municipalidad.

Artículo 4.- Las demás cláusulas de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016-2017 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, se mantienen inalterables.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 25 días del mes de julio de 2016.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL ALCALDE

Atacames, a los 25 días del mes de julio del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que “**LA REFORMA DEL ART. 27 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES**”, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del veinte y ocho de junio de 2016 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el día lunes 25 de julio del 2016. LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 26 de julio 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, “**LA REFORMA AL ART. 27 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**”, para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 26 de julio del 2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ, “**LA REFORMA AL ART. 27 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**”. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, “**LA REFORMA AL ART. 27 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES**”. Atacames 26 de julio de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

No. GADMLC-SG-2016-159**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA****Considerando:**

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 389 ibídem establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el numeral 4 del Art. 37 del Código Orgánico Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que según el Art. 54 del referido cuerpo legal, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que en el mes de abril de 2016, se han producido desastres naturales que han afectado gravemente varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y otras jurisdicciones del país;

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, que declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural; y, en Art. 3 del referido Decreto, ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 759 de 20 de mayo de 2016, establece que para la reconstrucción de la infraestructura afectada por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, se priorizará la contratación de empresas, profesionales, bienes y servicios de origen local, de acuerdo a las regulaciones que emitan las autoridades competentes;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica referida determina que, para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, -siendo el caso de ciertas zonas del cantón La Concordia-, éstos podrán dictar ordenanzas para la remisión de intereses, multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la Ley. Además, la disposición establece que cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedará exento del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza;

Adicionalmente, la misma disposición señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán iniciar, de manera inmediata, los procedimientos correspondientes para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión en las circunscripciones afectadas por el terremoto de acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 60 ibídem prescribe las atribuciones del alcalde, entre las que se destaca la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que mediante Memorando Nro. GADMCLC-A-WAM-2016-0215, El señor Alcalde presenta el **“PROYECTO DE ORDENANZA DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016”**;

Que mediante memorando Nro. GADMCLC-PS-075-2016, el Ab. Eddie Morcillo Procurador Síndico Municipal en su conclusión determina “es procedente que el Concejo Municipal del Cantón La Concordia analice y apruebe el PROYECTO DE ORDENANZA DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016, a fin de beneficiar a los ciudadanos y ciudadanas cuyas viviendas fueron afectadas por el desastre natural ocurrido en el país el 16 de abril de 2016 y que afectó Viviendas en el cantón La Concordia”;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2016-032 la Comisión Legislativa de Obras Públicas, Tránsito Transporte Terrestre Seguridad Vial y Urbanismo emite una serie de recomendaciones para que sean analizadas por el pleno del Concejo previa aprobación en primer debate;

Que en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 18 de Agosto de 2016 se aprobó en primer debate PROYECTO DE ORDENANZA DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016;

Que mediante memorando Nro. GADMCLC-PS-076-2016, el Ab. Eddie Morcillo Procurador Síndico Municipal en su criterio jurídico expresa “Me ratifico en lo contenido en el informe No. GADMCLC-EM-PS-075-2016 de fecha 11 de agosto de 2016 emitido por esta Procuraduría Sindica...”;

Que mediante Oficio No. 064-16-OM-DGAGR-GADMCLC suscrito por Ing. Oswaldo Martínez Director de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos recomienda “que es procedente que el Concejo Municipal analice y apruebe la **ORDENANZA DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**, a fin de que se beneficie a las ciudadanos del cantón cuyas viviendas fueron afectadas por el evento natural...”;

Que mediante Oficio Nro. 043-2016-DOP-GADMCLC suscrito Ing Byron Correa Director de Obras Públicas determina algunas observaciones a la **ORDENANZA DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**, para que sean analizadas por la Comisión Legislativa De Obras Públicas, Tránsito Transporte Terrestre Seguridad Vial y Urbanismo;

Que mediante Oficio No. 119-DPLA-GADMCLC suscrito por el Director de Planificación hace algunas sugerencias a la **ORDENANZA DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**;

Que mediante Oficio No. GADMCLC-DF-2016-030 suscrito por el Director Financiero manifiesta “estar de acuerdo con los artículos citados en el proyecto de ordenanza” **DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2016-033 la Comisión Legislativa de Obras Públicas, Tránsito Transporte Terrestre Seguridad Vial y Urbanismo emite una serie de recomendaciones para que sean analizadas por el pleno del concejo previa aprobación en segundo y definitivo debate;

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016.

CAPITULO I

DE LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS

Art. 1.- Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto predial haya sufrido una afectación total o parcial en la construcción, quedan exentos del pago, de conformidad a los porcentajes y condiciones que se establecen de la siguiente manera.

CATEGORÍAS	PORCENTAJE DE EXENCIÓN	PERIODOS TRIBUTARIOS
Colapso	100%	2016 – 2021
Por derrocar	50%	2016 – 2018
Por arreglar	25%	2016 - 2017

Colapso.- Categoría que comprende la caída total de una edificación y daños estructurales irreversibles que obligan a derrocar totalmente la construcción.

Por derrocar.- Categoría que incluye la caída parcial de una edificación, paredes a derrocar o reconstruir, caída de cubiertas y otros similares.

Por arreglar.- Categoría que abarca daños leves, fisuras en mampostería, desprendimiento de enlucidos y otros similares.

La Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia son los responsables de la evaluación técnica de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y entregarán “La Matriz Unificada del Informe de Evaluación de Viviendas y Edificaciones Afectadas en la Cantón de la Concordia” realizada por la comisión técnica a la Jefatura de Avalúos y Catastro para que actualice el catastro 2017 y a la Dirección Financiera para que realice el trámite pertinente de exención.

Art. 2.- En caso de que el sujeto pasivo afectado por el terremoto hubiere cancelado los tributos correspondientes al 2016, previa solicitud del interesado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia a través de la Dirección Financiera emitirá el respectivo crédito tributario de acuerdo al porcentaje de afectación.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS

Art. 3.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora contenidos en títulos de crédito, facturas, convenios, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, de acuerdo a su objeto y actividad, que establezcan un valor a pagar por concepto de tributos que se encuentren vencidos o pendientes hasta la fecha de publicación en el registro oficial de la presente ordenanza, a todos los sujetos pasivos que sean registrados como damnificados por el terremoto por la Matriz Unificada del Informe de Evaluación de Viviendas y Edificaciones Afectadas en la Cantón de la Concordia; siempre y cuando el sujeto pasivo efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago, conforme a la tabla siguiente:

PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	PLAZO DE PAGO TOTAL A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA ORDENANZA
100%	Dentro del plazo de 60 días
75%	Entre el día 61 hasta el 90 inclusive
50%	Entre el día 91 hasta el 120
25%	Entre el día 121 hasta el 150 inclusive

Art. 4.- Los mismos porcentajes de remisión de intereses, multas y recargos se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de la publicación del registro oficial de la presente ordenanza, que sean determinadas, liquidadas o emitidas, mientras dure el plazo de remisión establecido en esta norma.

Art. 5.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata el artículo 3 de esta ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos, cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en el mismo artículo. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión deberán justificar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 6.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación

de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, se imputará al capital; y de quedar saldo de tributos a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

Para lo cual el interesado deberá presentar la solicitud respectiva.

Art. 7.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales.

Art. 8.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, haya transcurrido el plazo de prescripción de cobro y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo sujeto pasivo que haya sido afectado por el terremoto y que quiera ser beneficiario de la presente Ordenanza, deberá constar en la Matriz Unificada del Informe de Evaluación de Viviendas y Edificaciones Afectadas en la Cantón de la Concordia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los veinte días del mes agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 18 de agosto de 2016 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria el 20 de agosto de 2016.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE EXENCIÓN Y/O REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA LOS AFECTADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.

La Concordia, 22 de agosto de 2016.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, los Arts. 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 1, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce y garantiza a los Gobiernos Autónomo Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 7 del COOTAD, otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización; Que, por disposición del literal l) del Art. 54 del COOTAD, una de las funciones primordiales de los Gobiernos Autónomos descentralizados de prestar el servicio que satisfagan necesidades colectivas respecto de los cementerios.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del cementerio municipal, para su correcto uso por parte de la ciudadanía.

Que, por medio de la presente ordenanza se reglamentara un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas

y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro del cementerio municipal, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Jaramijó para el correcto funcionamiento del cementerio.

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, por mandato de los Arts. 566 y 568 del COOTAD, la municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza.

Que, es indispensable y actualmente urgente reglamentar el uso de los cementerios en el cantón, con el propósito de hacer viable y fácil el acceso a este servicio por parte de los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 238 de la Constitución del Ecuador y los Arts. 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, REGULACIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Artículo 1.- Objeto.- La finalidad de la presente ordenanza es la de planificar, regular y mejorar los servicios de los cementerios municipales en el cantón Jaramijó.

Artículo 2.- Propiedad Municipal.- Constituye propiedad municipal todos los cementerios públicos del Cantón y como tal, estos se hallan bajo la responsabilidad, administración y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó.

Artículo 3.- Administración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó tendrá a su cargo los cementerios municipales, los mismos que serán administrados por éste a través del departamento de Supervisión General de Cementerios, que se encargará de la administración, medidas de seguridad, mantenimiento, sanitarios y ambientales indispensables establecidas en la presente Ordenanza para la buena marcha de cada uno de los cementerios municipales existentes en el Cantón Jaramijó.

Artículo 4.- Cementerio.- Entiéndase como cementerio, todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos.

Artículo 5.- Prohibición.- Se prohíbe dar a los mismos otro fin que no sea el especificado en el artículo anterior.

Artículo 6.- Limpieza y Mantenimiento.- Para el cumplimiento de este artículo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), a través de la Unidad de Talento Humano, destinará un servidor público permanente para realizar la limpieza, darle mantenimiento, barrer, desbrozar, evacuar la maleza y cuidar del ornato interior como exterior del Cementerio General Municipal de Jaramijó. Estará bajo vigilancia y a órdenes del Supervisor General de Cementerio o quien haga sus veces.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 7.- Definiciones.- De las definiciones para la aplicación de la ordenanza:

- a) **Bóveda.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- b) **Nicho.-** Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.
- c) **Mausoleo.-** Es una construcción particular, realizada dentro del cementerio general del Cantón Jaramijó, de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

Artículo 8.- Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en:

- a).- Bóvedas para adultos;
- b).- Bóvedas para niños.

CAPÍTULO III

ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS Y TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 9.- Arrendamiento de Bóvedas.- La persona que solicite arrendamiento de una bóveda de propiedad municipal, al momento de suscribir el contrato cancelará el valor del 7 % de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Por la ocupación de bóvedas de propiedad privada en terrenos municipales u ocupación de terrenos municipales al momento de suscribir el contrato cancelará el valor del 1 % de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Artículo 10.- Tasa anual por la ocupación de Bóvedas o Nichos.- Por la ocupación anual de las bóvedas de propiedad de la municipalidad se cobrará una tasa del 1,5 % de la Remuneración Básica Unificada vigente por cada bóveda; y por la ocupación de un nicho se cobrará una tasa del 0,50 % de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Por la ocupación de bóvedas de propiedad privada en terrenos municipales u ocupación de terrenos municipales se cobrará una tasa anual de un dólar americano (\$ 1.00) por cada bóveda.

Artículo 11.- Cancelación de valores.- El valor por el arrendamiento al momento de suscribir el contrato y de la tasa anual de las bóvedas o nichos de propiedad municipal, deberá ser cancelado en tesorería de la Municipalidad en un solo monto de ser el caso, previo a la inspección e informe realizada por el Supervisor General del Cementerio o quien haga sus veces.

Artículo 12.- Periodo de Arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado dará en arrendamiento las bóvedas de propiedad Municipal para inhumación por un periodo de cinco años de acuerdo a lo que establece el Art. 45 del Reglamento expedido por el Ministerio de Salud Pública para las exhumaciones, contrato que podrá ser renovado por un período igual.

A partir de la segunda renovación del contrato de arrendamiento de una bóveda de propiedad municipal y propiedad privada en terrenos municipales, el usuario o beneficiario seguirá pagando solo el valor de la tasa anual correspondiente.

Artículo 13.- Persona que solicite el arrendamiento.- La persona o personas que soliciten el arrendamiento de una bóveda o nicho en el Cementerio Municipal deberán presentar una solicitud al Supervisor General de Cementerios o quien haga sus veces, para que realice el trámite correspondiente, quien remitirá informe con los documentos habilitantes a la Dirección Financiera para que disponga al departamento de Rentas la emisión del título de crédito para el pago respectivo en Tesorería.

Artículo 14.- Uso de bóvedas.- El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos arrendados municipales no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán subarrendar ni vender y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad del Cantón Jaramijó.

Artículo 15.- Incumplimiento de beneficiarios.- En caso que los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el contrato de arrendamiento se dará por terminado y el bien del Cementerio será revertido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), previo informe técnico de Planeamiento Urbano y el Supervisor General de Cementerios o quien haga sus veces.

Artículo 16.- Exhumación por morosidad.- Podrá hacerse la exhumación de un cadáver humano, cuando el arrendatario de bóvedas, nichos o terrenos municipales esté en morosidad por tres años en el pago de las tasas

correspondientes, previa notificación. El usuario podrá solicitar un plazo máximo de seis meses para solucionar la situación de morosidad, antes de proceder a la exhumación.

Artículo 17.- Plazo de pagos.- El plazo para realizar el pago por concepto de arrendamiento es hasta el último día hábil del año fiscal.

Artículo 18.- Multa por incumplimiento de pagos.- La multa por el incumplimiento de pago durante el ejercicio fiscal; por concepto de arrendamientos de bóvedas, nichos y de terrenos municipales de los cementerios municipales de Jaramijó, será del 50% del valor adeudado.

CAPÍTULO IV

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 19.- Construcción, reconstrucción o ampliación.- No se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación en el cementerio, sin previa autorización por parte del Gobierno Municipal del Cantón, previo informe técnico de la supervisión del cementerio o quien haga sus veces.

Artículo 20.- Facilitar el tránsito y el acceso de personas.- Todos los cementerios deben tener calles interiores con el objeto de circundar los cuarteles de bóvedas o áreas de enterramiento. Facilitar el tránsito y el acceso de personas a los mausoleos y las bóvedas. No puede haber ninguna sepultura a menos de dos metros en algunos casos de calle o caminera peatonal interior.

Artículo 21.- Mausoleos y Bóvedas.- Los mausoleos y bóvedas, que se construyan por personas particulares que sean arrendatarias de un espacio en el cementerio municipal, se ejecutarán previa la presentación de los permisos de construcción, con su informe respectivo firmado por el Supervisor y el Técnico encargado de la inspección. La construcción estará bajo su vigilancia y es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie, recolección de desechos y tiempo de construcción.

Artículo 22.- Tasas por construcción de bóvedas.- Las tasas para permiso de construcción en los Cementerios Municipales se pagarán por cada metro cuadrado de construcción por cada bóveda más la tasa por servicio administrativo.

Tasa por Construcción Civil: 1 % de la Remuneración Básica Unificada.

Tasa por Servicio Administrativo: 0.50 % de la Remuneración Básica Unificada.

Tamaño mínimo de la obra civil por la construcción de una bóveda: 2,50 x 0,90 = 2,25 metros cuadrados.

Artículo 23.- Limpieza y Adecantamiento.- Los arrendatarios que construyan los mausoleos y bóvedas están obligados a conservarlos tanto en limpieza

como en adecentamiento. De igual forma el espacio correspondiente para el ingreso del ataúd, siendo de su cuenta las reparaciones y arreglos que fuesen necesarias y que el Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Supervisión del Cementerio considere conveniente.

Artículo 24.- Las Bóvedas y Predios en Abandono.-

Las bóvedas, sepulturas o terrenos que se encuentren en total descuido, llenos de maleza, deteriorados, convertido en basureros, se entenderá como total abandono y por tal motivo se revertirán al Municipio sin lugar a reclamo alguno. Éste a su vez podrá darlo en arrendamiento a otra persona que solicite el mismo, para construir inmediatamente, comprometiéndose a mantener el espacio en excelentes condiciones acorde con lo que establece la presente Ordenanza, ya que los Cementerios Municipales son de carácter de servicio social y no para ganar o aumentar plusvalía.

Artículo 25.- Bóvedas para Inhumación.- Las bóvedas para inhumación de cadáveres de toda persona mayor de dos años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,90, altura: 0,60; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45, altura: 0,45. Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos y bóvedas serán determinados por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 26.- Construir lo Autorizado.- El usuario se compromete a construir solo lo autorizado por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado, según el gráfico adjunto al permiso de construcción y acta de compromiso firmada por el solicitante.

Artículo 27.- Construcción en días no laborables.- En el caso de una emergencia en que se requiera la construcción de una bóveda para la inhumación de un cadáver y coincidan en días no laborables (Sábado, Domingo o Feriados), el Supervisor o quien haga sus veces podrá extender una autorización temporal, hasta que los deudos realicen los trámites pertinentes, en el primer día laborable, después de realizada la inhumación. Siempre y cuando prueben ser los legítimos propietarios o arrendatarios. De no ser así la autorización de los familiares o deudos del predio donde se pretenda construir, será de absoluta responsabilidad de la persona o familiar que solicite dicha autorización, siempre que no exista oposición de un tercero, de no justificarse la calidad de dueño o arrendatario, se dispondrá el retiro de la construcción, y, la exhumación de los restos humanos a costa del usuario solicitante.

Artículo 28.- El usuario realizará el desalojo.- El usuario realizará el desalojo de la tierra, desechos o materiales de construcción de su obra de manera inmediata, dejando limpio y adecentado el espacio que ocupó al momento de realizar la construcción, caso contrario se sujetará a las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 29.- Prohibición de construcción de cerramiento.- Se prohíbe la construcción de cualquier tipo de cerramiento parcial o total en espacios de bóvedas o lotes de terrenos dentro de los cementerios Municipales de Jaramijó.

Artículo 30.- Prohibición construcción de columnas o colinetas.- Se prohíbe la construcción de columnas o colinetas frente a las bóvedas o lotes de terrenos, si se construye algún tipo de visera frontal, esta tendrá que realizarse en volado, se tendrá que mantener y respetar los corredores y camineras ya establecidas, cualquier observación realizada por el técnico encargado de la inspección, tendrá que respetarse.

Artículo 31.- Sellar inmediatamente bóveda ocupada.- Cuando una bóveda fuere ocupada, por una inhumación, se le cerrará inmediatamente, con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento, dejando un espacio de 0,30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Artículo 32.- Prohibición a los usuarios.- Queda prohibido utilizar las calles, aceras y bordillos del perímetro exterior e interior de los cementerios, para ubicar cualquier tipo de materiales de construcción o desalojo que realicen.

Artículo 33.- Prohibición de quema de desechos.- Queda terminantemente prohibido quemar cualquier tipo de desechos (basura), dentro de los predios de los cementerios, estos se los recolectará en bolsas plásticas o sacos, para ser depositados en el sitio destinado para la recolección en los exteriores del mismo.

Artículo 34.- Normas Establecidas.- Las normas establecidas tendrán que ser conocidas respetadas y aceptadas por los usuarios, arrendatarios y propietarios, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, basado en lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en la SECCIÓN CUARTA, Procedimiento Administrativo Sancionador, Art. 397.- Principio de Tipicidad numeral 2, literal b) literal c) y literal e), procederá con lo que establece esta norma.

CAPÍTULO V

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE ARRENDAMIENTO Y TÍTULOS DE PROPIEDAD EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 35.- De los usuarios arrendatarios.- Los usuarios arrendatarios del Cementerio Municipal del Cantón Jaramijó, deberán actualizar anualmente el título de arrendamiento, conforme a las disposiciones legales al respecto, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el otorgamiento del respectivo título previo informe del Supervisor General de Cementerios o quien haga sus veces.

Artículo 36.- Cuando el arrendatario o propietario ha fallecido.- En caso de que, quien mantenía un predio en

arrendamiento o tenga título de propiedad haya fallecido, los deudos pueden solicitar la actualización y legalización del predio adjuntando: Partida de Defunción de quien fue el arrendatario y demás documentos habilitantes para realizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO VI

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 37.- Inhumaciones y Exhumaciones.- Para la aplicación de este Capítulo los usuarios se sujetarán a las Leyes Sanitarias vigentes, dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y expedido en el Reglamento Para Regular el Funcionamiento de los Cementerios en los artículos 31, 32, 33, 43 y 44.

Artículo 38.- Inhumación de un cadáver.- Se llevará a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio previa autorización del señor supervisor o quien haga sus veces, salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Artículo 39.- Horario para inhumaciones.- Se realizarán de 08h00 a 17h30; y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro. Sin haber realizado previamente la Exhumación del cadáver que se encuentra inhumado.

Artículo 40.- Autorización para inhumación.- El señor Supervisor o quien haga sus veces del cementerio Municipal concederá la autorización para inhumación, previa la recepción del certificado simple gratuito para inhumación y sepultura, emitido por la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se especifique nombres, apellidos, causa de muerte y fecha de fallecimiento, y de acuerdo a la Ley del Ministerio de Salud Pública, Expedido en el Reglamento para regular el funcionamiento de los cementerios en su Art. 43 y más documentos si el caso lo amerita.

Artículo 41.- Inhumaciones en días no laborables.- En el Caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (Sábado, Domingo o Feriados), el supervisor podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los trámites de Ley, en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Artículo 42.- Los cadáveres.- Serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, las mismas que tendrán en el lugar correspondiente a la parte superior, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona fallecida. Solo en casos debidamente certificados la compuerta y urna serán selladas.

Artículo 43.- Tasa por inhumación.- Por prestación de este servicio para la inhumación de un cadáver humano en los cementerios, el deudo o usuario solicitante cancelará una tasa del 2% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS.

Artículo. 44.- Tasa por Exhumación.- Para realizar la Exhumación de cadáveres o restos humanos se considerarán los artículos 45, 46, 47, 17 y 18 que a continuación se detallan de la Ley del Ministerio de Salud Pública, expedido en el Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Cementerios.

Por prestación de este servicio por la Exhumación de un cadáver humano en los cementerios, se servirá cancelar el usuario solicitante una tasa del 5 % de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

CAPÍTULO VII

DE LA SALA DE VELACIÓN

Artículo. 45.- Sala de velación.- Para la aplicación de este Capítulo se sujetarán a las Leyes Sanitarias vigentes, dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Expedido en el Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Cementerios, en los siguientes Capítulos y Artículos vigentes: 8, 9, y 11.

CAPÍTULO VIII

DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Artículo 46.- La Administración General.- La administración General del Cementerio o Cementerios la ejercerá el Supervisor o quien haga sus veces, quien debe poseer para ejercer el cargo Título de tercer nivel de estudios, quien coordinará los aspectos administrativos, legales y de higiene. El administrador asumirá las funciones que ésta ordenanza establece e informará al Director o jefe inmediato sobre cualquier novedad que exista en el cementerio.

El administrador tendrá a su cargo la supervisión del Cementerio General, Sala de Velación y la oficina de administración, para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza tendrá la colaboración del Comisario Municipal, Policía Municipal y Policía Nacional.

Artículo 47.- Funciones del Supervisor.- Son funciones o atribuciones del Supervisor del o los cementerios Municipales las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
2. Atender al público o usuario informando sobre los servicios en el cementerio;
3. Distribuir actividades a los trabajadores que se encuentren bajo su cargo a fin de realizar la limpieza y mantenimiento del Campo Santo;

4. Actualizar el catastro de bóvedas, nichos y mausoleos, previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida;
5. Llevar libros por separado, para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes; número de cédula, nombres y apellidos del arrendatario o propietario del predio. Llevar un libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones en el que constará en orden cronológico y alfabético los nombres, apellidos, número de cédula y edad de los fallecidos; fecha de fallecimiento e inhumación, número de bóveda, nicho, mausoleo o sepultura en tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente o número de orden de Exhumación de ser el caso;
6. Vigilar el cumplimiento de Leyes y Reglamentos Sanitarios vigentes en las exhumaciones;
7. Concurrir personalmente y/o delegar para inhumaciones o exhumaciones de cadáver o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
8. Receptar el certificado de defunción y autorización sanitaria del Distrito de Salud correspondiente y demás documentos pertinentes para la inhumación y/o Exhumación de las personas fallecidas;
9. Llevar el inventario y control de bienes de larga duración y de las pertenencias del cementerio y sala de velación- en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Guardalmacén Municipal; Realizar gestiones en el Municipio a fin de obtener materiales para el mantenimiento, reparaciones, ornato y adecuación que necesite o necesiten los cementerios;
10. Realizar exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han cancelado sus obligaciones en el tiempo estipulado en el artículo 16 de esta Ordenanza y previo dos notificaciones, la primera directa a los deudos y la segunda de forma pública;
11. Receptar los permisos de construcción, verificar, controlar y vigilar que los trabajos de construcciones, que se lleven a cabo en el cementerio, se realicen de conformidad con los croquis y permisos aprobados por la Dirección de Planeamiento Urbano y del Territorio Municipal;
12. Numerar las bóvedas, nichos o mausoleos, a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas u tumbas disponibles;
13. Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado del o los cementerios Municipales, denunciar o informar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren; y,

14. El administrador del cementerio o quien haga sus veces deberá remitir informe, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, para lo cual elaborará lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, efectuadas en el mes inmediato anterior, el mismo que entregará a la respectiva DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 literal f) segundo inciso del Reglamento para Regular el Funcionamiento de los establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.

Artículo 48.- Designación de guardianes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, designará personal como guardianes a través de la Unidad de Talento Humano, para el Cementerio General Municipal y los que se creen a futuro, en horarios diurnos y nocturnos con turnos rotativos.

Artículo 49.- De los guardianes diurnos y nocturnos.- Son obligaciones de los guardianes del o los cementerios del Cantón las siguientes:

- Las personas que realicen el servicio de guardianía, no deben pertenecer a ninguna unidad de servicios gestión de higiene y salubridad, gestión ambiental, obras públicas y empresa de agua potable Municipales, por razones de horarios de labores;
- Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Supervisor y/o Comisario Municipal;
- Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas, cumpliendo con responsabilidad las rondas de guardianía; de cuidar el aseo y mantenimiento de calles, caminerías y jardines dentro del cementerio, así como también de la parte exterior del mismo;
- Informar sobre novedades y necesidades del cementerio municipal, al supervisor o quien haga sus veces;
- Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos, cuando el supervisor lo requiera o alguna autoridad judicial con fines de investigación;
- Cuidar de la integridad de las personas o usuarios que visitan el cementerio, informar oportunamente al supervisor o quien haga sus veces de cualquier situación adversa que se suscite dentro de los predios del cementerio; Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación;
- Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación;
- Le queda prohibido desempeñar cualquier otra actividad o función en horas laborales, dentro del cementerio que no se la estipula en este artículo;
- El horario de la guardianía diurna será de 07h30 a 18h00;
- El horario de la guardianía nocturna será de 18h00 a 07h30.

CAPÍTULO IX**DE LAS SANCIONES**

Artículo 50.- Las contravenciones.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada vigente, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal, previo informe del Supervisor General de Cementerios o quien haga sus veces en el cementerio general y se asegurara el derecho al debido proceso.

Se consideran como contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 1) El incumplimiento a lo determinado en esta ordenanza.
- 2) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza.
- 3) El incumplimiento de lo determinado para la Exhumación de cadáveres.
- 4) Sacar del área del cementerio, cadáveres, restos materiales o pieza utilizada en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
- 5) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere de un servidor público de la municipalidad, previo el cumplimiento del debido proceso y comprobada su culpabilidad será cesado en sus funciones.
- 6) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.
- 7) Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.
- 8) La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas, será sancionada con la multa, estipulada del 15% de la Remuneración Básica Unificada vigente, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Artículo 51.- Aplicación de las sanciones tipificadas.- Sin perjuicio de la contravención cometida, en aplicación a las sanciones tipificada en el COOTAD, no exime de responsabilidad en caso de existir acción penal o civil, a que hubiere lugar.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 52.- Sepulturas gratuitas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó destinará un espacio gratuito en los cementerios municipales, previa autorización del ejecutivo quien será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia, personas cuyos familiares se desconozcan y personas de reconocida trayectoria desplegada a favor de la comunidad.

Artículo 53.- Nombres del difunto.- Se exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos o mausoleos.

Artículo 54.- Discrepancia por la titularidad.- En caso de discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se inspeccionara el área o las bóvedas de los reclamantes por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano y el Supervisor General del Cementerio o quien haga sus veces. De tener un título de arrendamiento legalmente otorgado por el municipio con todas las solemnidades:

- a) Por derecho de posesión conforme a las disposiciones legales, se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes, de igual forma se verificará que se encuentre cualquier signo conmemorativo como tumbas, cruces o piedras sepulcrales sementales, mausoleos, bóvedas, nichos y muros de hormigón simple, que demuestren su posesión por muchos años.
- b) En caso de discrepancia entre familiares y no se llegue a un acuerdo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, hará uso del Recurso de Mediación para resolver el conflicto y de no llegar a ningún acuerdo, las partes deberán hacer valer sus derechos ante los Jueces competentes, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, sea parte del proceso como la entidad competente en la Regulación del Uso de su Territorio, puesto que el cementerio es propiedad Municipal con carácter de servicio social, y serán las autoridades pertinentes quien determine u otorgue la titularidad. De todo lo actuado se emitirá un informe al respecto.

Artículo 55.- Nombre del fallecido.- Se establece un plazo de noventa días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y La fecha del deceso.

Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el supervisor o quien haga sus veces, basado en el libro de registro, colocará de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento cuyo costo y gasto que se origine serán cancelados por el propietario de la bóveda.

Artículo 56.- Comportamiento dentro del Cementerio Municipal.- Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto procediéndose a expulsión del infractor.

Queda terminantemente prohibido a los deudos de una persona fallecida o visitantes ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones del cementerio.

Artículo 57.- De realizarse actos rituales.- Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del supervisor del cementerio o quien haga sus veces.

Artículo 58.- Recaudaciones o valores.- Los valores, producto de la utilización de las áreas arrendadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (bóvedas, nichos, mausoleos), y todas las tasas que se recauden por servicios que brinde el o los cementerios, serán destinados para el mejoramiento y otros gastos que impliquen el mantenimiento del o los cementerios Municipales.

Artículo 59.- Partida Presupuestaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración y operación del Cementerio Municipal.

Artículo 60.- Administración del cementerio.- La administración del cementerio la realizará el Comisario Municipal hasta designarse al Supervisor General de Cementerios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los familiares o deudos de los difuntos que se encuentren inhumados (sepultados) en las bóvedas o contribuyentes que tengan derechos adquiridos por arrendamiento de terrenos en los cementerios municipales, tendrán el plazo de trescientos sesenta y cinco días, a partir de la publicación esta ordenanza en el Registro Oficial, para suscribir el contrato de arrendamiento de estos lugares.

SEGUNDA.- El departamento de Obras Públicas en coordinación con el departamento de Planeamiento Urbano, será el responsable de enumerar e identificar cada bóveda a fin que el Supervisor General de Cementerios o quien haga sus veces elabore un catastro; para lo cual se establece un plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas, Reglamentos y otros que se opongan a la presente Ordenanza, que reglamenta la operación y administración de los Cementerios Municipales del Cantón Jaramijó.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los diecinueve días del mes de Enero del año 2016.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** que

la presente “**ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, REGULACIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **08** y **19** de Enero del 2016, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **20** de Enero del 2016, a las 10H55, remití la “**ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, REGULACIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **20** de Enero del 2016, a las 16h16.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, REGULACIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **08** de Enero de 2016 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **19** de Enero del 2016 y que entró en vigencia a la fecha de su aprobación; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, **Cumplase y Publíquese.**

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los **20** días del mes de Enero del año 2016 a las 16H16. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON ROCAFUERTE****Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir SUMAK KAWSAY.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho a la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en casos de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, el artículo 38 numeral 6 de la Constitución manifiesta que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención en particular el Estado tomará medidas de atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República al establecer los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos preceptúa como parte de estos el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente, deberes y responsabilidades que deben también observarse en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que uno de los principios de la administración pública constituye el servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso segundo del Artículo 238 de la Constitución de la República determina que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos descentralizados; y, que el inciso primero garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa

y financiera; y, que se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para prestar servicios públicos.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, la productividad, y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación del incentivo para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se conduzcan de forma sostenible, responsable, transparente y procuraran la estabilidad económica.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala que "...el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la

prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 424 de la constitución de la República del Ecuador, señala que la constitución es la norma suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el literal a) del artículo 29 del COOTAD, contempla dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación y normatividad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal o) del artículo 54 del COOTAD, contempla dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar las construcciones en la circunscripción territorial con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, el artículo 55 literal e) del COOTAD contempla como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, contempla como atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 186 del COOTAD referente a la potestad tributaria contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad y que cuando por decisión del gobierno municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el artículo 323 del COOTAD, determina que el Órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte podrá expedir además Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno municipal por simple mayoría en un solo debate y serán notificados a los interesados sin

perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente de existir mérito para ello.

Que, el artículo 31 del Código Tributario señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el artículo 37 del Código Tributario señala que uno de los modos de la extinción tributaria es la remisión sea esta en todo o en parte.

Que, el artículo 54 del Código Tributario señala que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, la Constitución de la Republica, ha generado cambios en la política tributaria y obliga la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y el COOTAD, exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide Decreto Ejecutivo No.1001 y 1002 de fecha abril 17 y abril 18 del 2016, a través del cual decreta ESTADO DE EXCEPCION POR SESENTA DIAS, en todo el territorio nacional por el evento telúrico acontecido en las Provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas el 16 de abril del 2016, disponiendo que todas las entidades de la administración pública central e institucional en especial las fuerzas armadas y la policía nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones que sean necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que toda medida que se declare durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.

Que, el Sr. Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del Cantón Rocafuerte mediante Resolución No.0040-DPZV-2016, de fecha abril 17 del 2016, RESUELVE declarar en SITUACION DE EMERGENCIA por el evento telúrico acontecido el 16 de abril del 2016, al Cantón Rocafuerte-Provincia de Manabí desde el 17 de abril del 2016 durante los sesenta días que dure el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional.

Que, como consecuencia del terremoto del 16A y sus réplicas el cantón Rocafuerte se vio afectado considerablemente en la infraestructura de las viviendas privadas y edificaciones

públicas, lo que motivo la expedición de Resolución Legislativa con la finalidad de subsidiar el valor de las tasas de construcción, reconstrucción y aprobación de planos con cargo a la partida presupuestaria de emergencia No. 00.00. B3.360.73.0821.000.13.12.001.001.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador economista Rafael Correa Delgado emitió DECRETO PRESIDENCIAL No.1001.- en su artículo 1 Decreta: “Declarar en estado de excepción a las Provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, los Ríos, Santa Elena y Guayas en donde se han presentado efectos más adversos como consecuencia de este desastre natural.

Que, en la Sesión Ordinaria del COE-R realizada el jueves 23 de junio del 2016, el pleno de dicho organismo conoció sobre la renovación del Decreto de Excepción No.1101 de fecha junio 16 del 2016 expedido por el Señor Presidente Constitucional de la República y de conformidad con el informe de las mesas, determinándose que aún persisten en el cantón Rocafuerte los efectos adversos producidos por el terremoto del 16A y sus réplicas RESUELVEN allanarse a la renovación del Decreto Presidencial No.1101 durante los treinta días de su vigencia.

Que, en la Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 29 de junio del 2016, el Concejo Municipal conoció sobre Resolución No. 081-DPZV-2016, de renovación de la Resolución de declaratoria de situación de emergencia del cantón Rocafuerte.

Que, el viernes 20 de mayo del 2016, se publicó en el primer Suplemento del Registro Oficial No.759 la Ley Orgánica de Solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016 con una vigencia de noventa días a partir de su publicación.

Que, en la Disposición General Quinta de la referida ley Orgánica de solidaridad, se determina que para el caso de las obligaciones tributarias administradas por los gobiernos autónomos descentralizados en la Provincia de Manabí, el Cantón Muiste en la Provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, estos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multas y recargos dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto haya sufrido afectación total o parcial quedaran exentos del pago total de dicho impuesto conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza-

En uso de las facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, literal a) del artículo 29 y literal a) del artículo 57.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISION DEL PAGO DEL CIEN POR CIENTO DEL VALOR DE LAS TASAS POR PERMISO DE CONSTRUCCION,

RECONSTRUCCION Y APROBACION DE PLANOS DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA JURISDICCION DEL CANTON ROCAFUERTE AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16A Y SUS REPLICAS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto principal emitir las disposiciones legales que facultan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte para proceder a la remisión y consecuentemente la extinción del valor del cien por ciento (100%) del valor de las tasas por permiso de construcción, reconstrucción y aprobación de planos de las viviendas ubicadas en la jurisdicción del cantón Rocafuerte que fueron afectadas por el terremoto del 16A y sus réplicas.

Artículo 2.- Remisión de la obligación tributaria.- Condonar el cien por ciento (100%), del valor de las tasas por concepto de construcción, reconstrucción y aprobación de planos de las viviendas que consten en el listado emitido por el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte y validado por el MIDUVI, la condonación tendrá vigencia hasta y mientras dure el proceso de construcción y reconstrucción de todas las viviendas afectadas.-

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial sección de Riesgos cantonal y otras áreas municipales que tengan relación directa con este servicio el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza en lo que a cada área le corresponda ejecutar, para lo cual deberán informar al Alcalde de manera periódica por escrito sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Financiera del GAD-Municipal realice los ajustes contables y presupuestarios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza por ser de carácter tributario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en la gaceta oficial municipal.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones o normativas que se hayan expedido con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE, hoy tres de Agosto del 2016.

f.) Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La Ordenanza QUE REGULA LA REMISION DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO DEL VALOR DE LAS TASAS POR PERMISO DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, Y APROBACION DE PLANOS DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA JURISDICCION DEL CANTON ROCAFUERTE AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16A Y SUS REPLICAS, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas los días 07 de Julio del 2016, y 03 de Agosto del 2016, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del 03 de Agosto del 2016.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 03 de Agosto del 2016.-de conformidad con la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” se remite el presente Cuerpo Normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 03 de Agosto del 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISION DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO DEL VALOR DE LAS TASAS POR PERMISO DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y APROBACION DE PLANOS DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA JURISDICCION DEL CANTON ROCAFUERTE, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16A Y SUS REPLICAS, COMO LEY MUNICIPAL.**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE**, el día Miércoles 03 de Agosto del 2016, a las 15H00.-Lo certifico.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

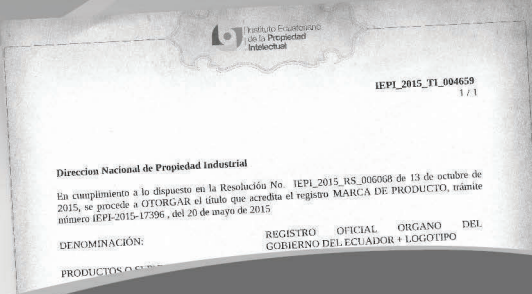


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



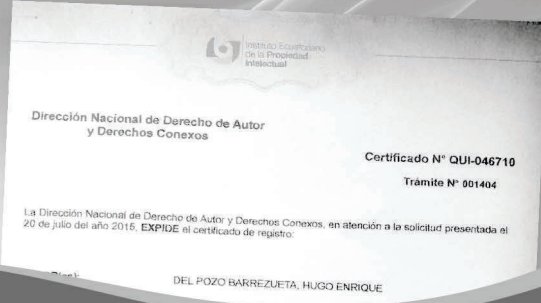
IEPI_2015_TI_004659
3 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI-2015_RS_006008 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17596, del 28 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS:



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE